RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

CONTRATO:	**No. 134 de 2022**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
CONTRATISTA	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
NIT No.	901.581.473-0
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ"*
FECHA DE INICIO:	23/05/2022
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIECISIETE (17) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	22/10/2023
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	05/04/2025
LA PRESENTE MODIFICACION:	PRÓRROGA DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REINICIO DE OBRA. ADICIÓN DE CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($480.989.102.00) AL VALOR DEL CONTRATO
PARTICIPANTES:	**DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ,** Subgerente de Ejecución de Proyectos

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

	GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ, representante legal **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**

DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.037.600.831, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, según Resolución de nombramiento No. 021 de 18 de enero de 2024, posesionada en esa misma fecha, según consta en el Acta No. 003, debidamente facultada mediante la Resolución 118 de 2 de abril de 2024 para suscribir el presente modificación No. 3, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.201.38 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.383.717-3, tal y como se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 25 de abril de 2024, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir la presente modificación No. 3, que consta de adición y prórroga y modificación al Contrato de Interventoría No. 134-2022, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de mayo de 2022, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. y la sociedad GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. suscribieron el Contrato de Interventoría No. 134-2022 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA ERU”.

2. Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por el término de Diecisiete (17) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en el contrato, lo cual ocurrió el día 23 de mayo de 2022.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma **MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.570.157.939) MCTE**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

4. Que el presente contrato a suscrito las siguientes modificaciones:

- El **Modificatorio 1**, suscrito el 20 de octubre de 2023, estableció una prórroga de siete meses en el contrato de interventoría No. 134 de 2022. La fecha de inicio quedó fijada para el 22 de octubre de 2023, y su nueva fecha de finalización pasó al 22 de mayo de 2024. Además, se aprobó una adición de $608.308.421, lo que llevó el valor total del contrato a $2.178.466.360.
- El **Modificatorio 2**, firmado el 21 de mayo de 2024, extendió nuevamente el plazo del contrato de interventoría No. 134 de 2022 por siete meses, con una nueva fecha de finalización del 22 de diciembre de 2024. Asimismo, se aprobó una adición de $707.689.184, elevando el valor total del contrato a $2.886.155.544.
- La **Suspensión 1**, aprobada el 19 de diciembre de 2024, estableció una pausa en la ejecución del contrato por un período de 45 días calendario. Inicialmente, la suspensión se extendía del 19 de diciembre de 2024 al 1 de febrero de 2025, pero posteriormente se ajustó la nueva fecha de finalización al 5 de febrero de 2025.
- El 31 de enero de 2025, se aprobó la **Prórroga 1 de la Suspensión 1**, que extendió la suspensión por 30 días adicionales. Como resultado, la reanudación del contrato, inicialmente prevista para el 2 de febrero de 2025 con finalización el 3 de marzo de 2025, quedó prorrogada hasta el 7 de marzo de 2025.
- Posteriormente, el 28 de febrero de 2025, se aprobó la **Prórroga 2 de la Suspensión 1**, añadiendo un mes adicional a la suspensión. Así, la reanudación del contrato, que estaba prevista para el 2 de marzo de 2025, se postergó hasta el 5 de abril de 2025.

5. Que, de conformidad con lo señalado por el director técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, mediante memorando I2025000877 del 04 de abril de 2025, solicita la modificación No. 4 teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Que el pasado 25 de noviembre de 2024, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024010930, la interventoría remitió informe de un presunto incumplimiento del contrato de obra, motivado en el atraso de la obra con relación al porcentaje programado e informa, entre otras cosas el aviso a la compañía de seguros señalando que "(…) que mediante comunicación No.*

GNGSERV_BTA_ER_16_2021_1340 de fecha 14 de noviembre de 2024 requirió de manera escrita al contratista de obra sobre el informe de presunto incumplimiento con copia a la respectiva aseguradora, en el cual se condensó los hechos u omisiones que constituyen el presunto incumplimiento (…)". En esta comunicación (GNGSERV_BTA_ER_16_2021_1340), la interventoría realiza un recuento sobre los antecedentes al contratista y la compañía de seguros para el pronunciamiento del contratista.

- *Que dicho informe incluye el análisis de la respuesta dada por el contratista de obra al informe preliminar. En este informe, específicamente en el Título 12 "**RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN**" la interventoría aclara que "(…) El contratista ha manifestado en reiteradas ocasiones, tanto en los comités de obra como en comunicaciones formales, su **incapacidad financiera** para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para culminar el contrato (…)", siendo esta la razón de fondo que no permite asegurar un adecuado avance de la obra.*
- *Que entre el 29 de noviembre y el 17 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicaciones CCERU-1651, CCERU-1652 y CCERU-1662 remitió a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., solicitud de suspensión del contrato de obra por un término de 45 días calendario iniciando el 19 de diciembre de 2024.*
- *Que el 19 de diciembre de 2024, mediante Acta de suspensión N° 1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 suspendieron el plazo de ejecución del contrato por un plazo de 45 días calendario "en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece".*
- *Que entre el 19 de diciembre de 2024 y el 27 de enero de 2025 el contratista adelantó las gestiones para identificar y postular a la Empresa un posible cesionario, por iniciativa propia, circunstancia que incluyó adelantar actividades de contextualización a los eventuales interesados sobre el estado de la ejecución (en sus componentes integrales) en aras de lograr concertar las condiciones de la eventual cesión, antes de presentar la propuesta oficial a la Empresa para las valoraciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes. .*
- *Que el 27 de enero de 2025 el contratista presentó a la Empresa la "PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" mediante radicado E2025000703.*

- *Que el 28 de enero de 2025, el contratista de obra presentó ante la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y la Empresa, la comunicación CCERU-22-1666, copiada a la Empresa bajo radicado E2025000788, mediante la cual solicita la prórroga #1 a la suspensión #1 del contrato de obra #133 de 2022.*
- *Que el 29 de enero de 2025, GNG Servicios de Ingeniería S.A.S., en su calidad de interventor del contrato de obra #133 de 2022, mediante comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000828, da concepto favorable a la solicitud de prórroga de la suspensión No. 1 del contrato. En su análisis, la interventoría consideró que la prórroga solicitada se debía realizar por un término no inferior a 30 días calendario considerando que se debía contar con el tiempo suficiente para que tanto la interventoría como la Empresa pudiesen realizar las validaciones y el análisis de la propuesta presentada por el contratista de obra, esta última tomando como punto de partida el análisis y recomendación que la interventoría, para viabilizar o no la suspensión pretendida.*
- *Que el 31 de enero de 2025, mediante Prórroga N°1 a la suspensión N°1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 prorrogaron el plazo de la suspensión N°1 del contrato por un plazo de 30 días calendario "en aras de lograr la revisión y eventual aprobación del cesionario del contrato de obra presentado por el Consorcio Colegio ERU 2022, por iniciativa propia, con el fin de asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesaria e idoneidad técnica para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece. Igualmente conocer el concepto integral que presente la Interventoría sobre este cesionario. Sumado a lo anterior, durante dicho término se estima adelantar el análisis a las demás propuestas de arreglo/compensación a la Entidad propuestas por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022".*
- *Que desde la presentación del radicado E2025000703 por parte del contratista; la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos y el equipo de apoyo a la supervisión han venido articulando gestiones de verificación y revisiones con otras áreas de la Empresa para poder concluir la pertinencia de la propuesta del contratista (E2025000703). Con corte a la fecha de presentación de la presente solicitud, se han articulado diálogos internos en la empresa con el propósito de analizar de manera integral los componentes de la solicitud del contratista, siendo así cómo se han habilitado espacios y agendas con las siguientes áreas: Dirección Financiera, Dirección de Contratación, Oficina Asesora Jurídica y Subgerencia de Ejecución de Proyectos.*
- *Que, en el marco de los análisis conclusivos con las diferentes áreas de la empresa, se ha identificado que, por la naturaleza y alcance de la propuesta recibida (modificación [cesión y prórroga] y acuerdo directo [cubrimiento de perjuicios]), en caso de que la solicitud sea viabilizada en su integralidad, y en pro de garantizar los intereses de la*

Empresa, se debería dar el agotamiento de los trámites que se enuncian a continuación para cerrar los acuerdos y obligaciones con el Consorcio Colegio ERU 2022 y el eventual cesionario. Sobre este último actor, se requeriría eventualmente generar estrategias contractuales para ampliar el plazo del contrato en aras de lograr la terminación de las obras contratadas y la entrega efectiva para las consecuentes aprobaciones.

- *Que, toda vez que el valor de la adición requerida para el contrato de interventoría será asumido por el contratista de obra al ser parte de los perjuicios generados por la prórroga de los contratos de obra e interventoría para la terminación del proyecto, desde la Dirección Financiera se viabilizó el trámite del CDP respectivo (202503 1099), para luego, en el marco del acuerdo de transacción a suscribir con el Consorcio Colegio ERU 2022, la Empresa reintegre esos recursos.*
- *Que, en el marco de las revisiones adelantadas a la propuesta recibida del contratista, se presentó la propuesta en comité de proyectos en el cual fue aprobado para continuar el trámite.*
- *Que, el pasado 26 de marzo de 2025, se presentó ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, la propuesta de CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022 en el cual fue aprobado el trámite correspondiente.*
- *Que, mediante radicado S2025000705 del 20 de febrero de 2025, presentó ante la SED la solicitud de modificación del contrato interadministrativo CO.1.PCCNTR.2978784 de 2021 para prorrogar su plazo y cobijar el tiempo requerido para la ejecución del colegio Teresa Martínez de Varela.*
- *Que, mediante oficio de la SED recibido en la Empresa bajo radicado E2025002517 del 19 de marzo de 2025 esta realizó observaciones a la solicitud de modificación del contrato interadministrativo, las cuales fueron atendidas mediante oficio S2025001248 del 26 de marzo de 2025.*
- *Que se suscribió el CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022, el cual es condición indispensable para dar trámite a la modificación solicitada en la presente solicitud.*
- *Que, si bien la solicitud sobre el contrato de obra No.133 de 2022 es un modificatorio, que contempla la prórroga del plazo, es necesario y oportuno que el nuevo contratista*

de obra (Nova Urbano SAS) cuente con el periodo de alistamiento, legalización y perfeccionamiento del contrato. Por esta razón se contempla desde la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, supeditar el reinicio del contrato de interventoría al reinicio efectivo del Contrato de Obra No. 133 de 2022.

- *Que, congruente con lo expuesto, y de cara a la propuesta de modificación que nos ocupa, en las circunstancias actuales la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, en conjunto con el equipo de apoyo a la supervisión, presentan la solicitud de modificación al Contrato de Obra No. 134 de 2022 en los términos descritos en la presente solicitud.*

B. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Se considera, desde el componente técnico, en el marco del seguimiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente impulsar con los órganos contractuales de la Empresa la solicitud de modificación No.3 del contrato de interventoría 134 de 2022 en las condiciones presentadas en esta solicitud.

Sin embargo, esta modificación queda sujeta a la suscripción efectiva del CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022.

Igualmente se confirma que mediante memorando I2025000203 se remitió a la Dirección de Contratación para estudio, análisis y conceptualización, los documentos de la empresa NOVA URBANO SAS y esta informó el cumplimiento de los requisitos definidos del proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021 del cual derivó el contrato de obra que recibiría en cesión.

6. ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Revisada la matriz de riesgos del contrato de interventoría a la luz de las motivaciones que generan la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría, esto es, el mayor plazo para la ejecución de la obra no finalizada por el actual contratista (Consorcio Colegio ERU 2022) la matriz identifica los siguientes riesgos:

Riesgo No. 10 – "Posibilidad de Mayor duración del Contrato de Interventoría, relacionado directamente con la duración del contrato de obra".

La matriz asigna este riesgo al privado (interventor). Sin embargo, se aclara que el mayor tiempo requerido para la terminación del proyecto, se está dando por causas imputables al contratista de obra, como quiera que obedece a la incapacidad financiera del consorcio contratista de ejecutar la obra en el marco del contrato de obra #133 de 2022.

Motivo por el cual, este perjuicio (mayor tiempo de ejecución que deriva en un mayor valor sobre el contrato de interventoría) será asumido por el contratista de obra mediante el acuerdo de transacción que se encuentra en proceso de elaboración por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por ende, ante el escenario de ejecución técnica evidenciado, se considera que dentro del tratamiento para asegurar la continuidad del proyecto se puede considerar la modificación peticionada como una posibilidad de mitigar las afectaciones económicas, técnicas y de plazo, según la solicitud del contratista de obra, en la medida que se logra un cesionario con musculo financiero que dé cumplimiento a las condiciones solicitadas en el proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021, y que acepte las obligaciones derivadas del contrato que permita cumplir con lo pactado en el Contrato de Obra No. 133 de 2024. Esto se refuerza con el documento: C-157 de 2024 - CESIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Noción: "(…) La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(…) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (…)". Por otro lado, "(…) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (…)". De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes. (…)" según texto original, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-157/).

7. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

*Teniendo en cuenta que el contrato No 134-2022 estableció en la cláusula "**DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS** (…) De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del acuerdo, el contratista deberá constituir a su costo y a favor de **LA ERU, con NIT. 830.144.890-8**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:*

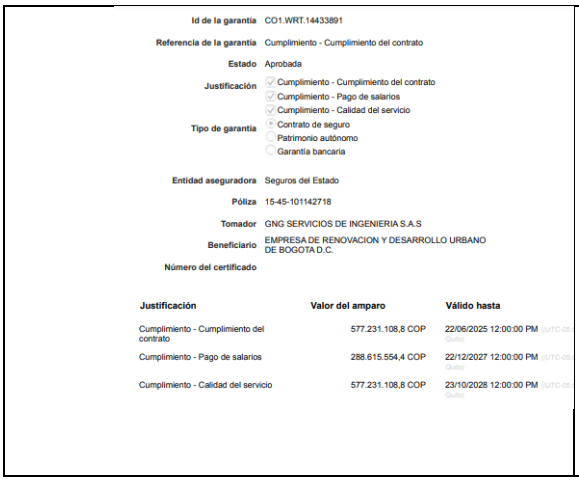
AMPARO	***MONTO***	***VIGENCIA***
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	*20% del valor total del Contrato*	*Vigente por el plazo total de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio	*20% del valor del Contrato*	*Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la obra objeto de la presente interventoría.*
De salarios y prestaciones sociales	*10% del valor del Contrato*	*Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.*

*(...) Nota: En caso de adición de valor del contrato, prórroga del plazo, o **suspensión** de éste, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales." [negrita y subrayado fuera de texto]*

En cumplimiento de los términos contractuales; las garantías del contrato No. 134-2022 están soportadas en las siguientes pólizas expedidas el 23 de mayo de 2022 por la compañía Seguros del Estado S.A., publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes en los siguientes términos contractuales:

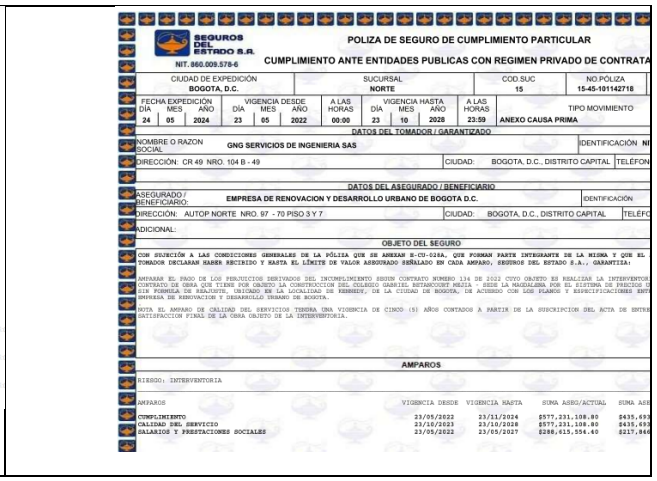
MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022



Id de la garantia	CO1.WRT.14433891
Referencia de la garantia	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
Estado	Aprobada
Justificación	☑ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☑ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Cumplimiento - Calidad del servicio
Tipo de garantia	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	Seguros del Estado
Póliza	15-45-101142718
Tomador	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Beneficiario	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.
Número del certificado	

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	577.231.108,8 COP	22/06/2025 12:00:00 PM
Cumplimiento - Pago de salarios	288.615.554,4 COP	22/12/2027 12:00:00 PM
Cumplimiento - Calidad del servicio	577.231.108,8 COP	23/10/2028 12:00:00 PM



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATA

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD SUC	NO.PÓLIZA
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	15-45-101142718

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	05	2024	23	05	2022	00:00	23	10	2028	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS — IDENTIFICACIÓN: NI
DIRECCIÓN: CR 49 NRO. 104 B - 49 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFON

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. — IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN: AUTOP NORTE NRO. 97 - 70 PISO 3 Y 7 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFC
ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-024A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SEGUN CONTRATO NUMERO 134 DE 2022 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTOR CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS U SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENT EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.

DOTA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIOS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTRE SATISFACCION FINAL DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORIA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASE
CUMPLIMIENTO	23/05/2022	23/11/2024	$577,231,108.80	$435,693
CALIDAD DEL SERVICIO	23/10/2023	23/10/2028	$577,231,108.80	$435,693
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/05/2022	23/05/2027	$288,615,554.40	$217,846

Una vez el contrato se encuentre activo (en ejecución) en la plataforma SECOP II, el contratista cargará dichas garantías en ese portal, toda vez al estar suspendido, no se encuentra habilitada la opción de cargue de esta información.

Hecha la anterior recapitulación; teniendo presente que la suspensión actual de los contratos de obra e interventoría va hasta el 3 de marzo de 2025, se concluye que se requiere prorrogar la suspensión por un término de treinta (30) días calendario. Motivo por el cual una vez suscrita la prórroga, se requerirá al contratista[1] para ajustar las garantías.

(...) SOLICITUD

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, solicita considerar la modificación #3 al Contrato de Interventoría No.134-2022, en los términos señalados en la presente solicitud, detallados a continuación:

PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *Modificar la Cláusula* ***SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*** *en el siguiente sentido:*

[1] De acuerdo con lo establecido en la cláusula *"VIGÉSIMA **SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes".*

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

Prorrogar el plazo del contrato en seis (6) meses más para la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO: *El CONTRATISTA revisará y aprobará el Programa Detallado de Trabajo (cronograma del proyecto) presentado por el contratista de obra, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de la presente modificación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Toda vez que mediante modificación al contrato de obra No. 133 de 2022, se acepta la cesión de ese contrato, por medio del presente documento se deja constancia que hasta tanto no se cuente con la aprobación por parte de la interventoría sobre lo señalado en el parágrafo primero, así como la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el CESIONARIO de ese contrato de obra, el plazo adicional de la presente Modificación, será contado a partir de la suscripción del Acta de Reinicio.*

NOTA CONDICIÓN RESOLUTORIA: *Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que depende de la vigencia del contrato principal, el plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra condicionado al plazo establecido en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784 celebrado entre la Secretaría Distrital de Educación y LA ERU. En caso de que el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo vigente, esto es hasta el* ***30 de mayo de 2025*** *no sea prorrogado, esta condición se entenderá cumplida y, en consecuencia, el contrato obra (y así mismo el contrato de interventoría #134 de 2022) se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no genera reconocimientos económicos ni mayores pagos a favor del CONTRATISTA, salvo los que a la fecha de corte se hayan generado con ocasión a la ejecución de la obra.*

NOTA SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: *Para efectos de la plataforma SECOP II, el contrato mantendrá el estado de "Suspendido" hasta la firma del acta de reinicio.*

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: *Modificar la Cláusula* ***OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO*** *en el siguiente sentido:*

El valor del presente contrato es la suma de ***TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.367.144.646) MCTE****, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.*

Las demás cláusulas del Contrato que no hayan sido objeto de modificación se mantienen vigentes.

Así mismo, el contratista de interventoría deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme."

6. En consecuencia, las partes manifiestan su consentimiento, y por tanto acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del contrato en seis (6) meses más para la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA revisará y aprobará el Programa Detallado de Trabajo (cronograma del proyecto) presentado por el contratista de obra, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de la presente modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que mediante modificación al contrato de obra No. 133 de 2022, se acepta la cesión de ese contrato, por medio del presente documento se deja constancia que hasta tanto no se cuente con la aprobación por parte de la interventoría sobre lo señalado en el parágrafo primero, así como la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el CESIONARIO de ese contrato de obra, el plazo adicional de la presente Modificación, será contado a partir de la suscripción del Acta de Reinicio

PARAGRAFO TERCERO. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que depende de la vigencia del contrato principal, el plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra condicionado al plazo establecido en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784 celebrado entre la Secretaría Distrital de Educación y LA ERU. En caso de que el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo vigente, esto es hasta el **30 de mayo de 2025** no sea prorrogado, esta condición se entenderá cumplida y, en consecuencia, el contrato obra (y así mismo el contrato de interventoría #134 de 2022) se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no genera reconocimientos económicos ni mayores pagos a favor del CONTRATISTA, salvo los que a la fecha de corte se hayan generado con ocasión a la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO CUARTO. - SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Para efectos de la plataforma SECOP II, el contrato mantendrá el estado de "Suspendido" hasta la firma del acta de reinicio.

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Modificar la Cláusula **OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO** en el siguiente sentido:

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

El valor del presente contrato es la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.367.144.646) MCTE**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

PARÁGRAFO. La presente adición se encuentra respaldada por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202503 1099 por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($480.989.102.00).**

CLÁUSULA SEPTIMA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las Partes manifiestan expresamente que con la suscripción de la presente modificación renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta suspensión. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLAUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS. El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La suspensión se perfecciona con la firma de este documento por las partes.

Se suscribe la presente suspensión en la plataforma SECOP II

Proyectó	Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó en Secop II	Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Director (E)	Dirección de Contratación.
Aprobó en Secop II	Daniela Guzmán Álvarez – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
Contratista	Guillermo Emilio Narvaez Velez - representante legal	GNG Servicios De Ingenieria S.A.S.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2025-04-04 18:35:30
Radicado: I2025000877
Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Fol: 1
Remitente: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Destino: JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN
Total Anexos: 5

Para: **Javier Antonio Villareal Villaquiran**
Director de Contratación (e)

De: **Diego Mauricio Cala Rodríguez**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: SOLICITUD MODIFICACION N° 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 134 DE 2022, SUSCRITO CON **GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitamos amablemente adelantar la modificación N° 3 del contrato de interventoría N° 134 de 2022, suscrito entre GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS y RENOBO, de acuerdo con los documentos relacionados a continuación, los cuales se adjuntan en carpeta a través del sistema TAMPUS:

- Cédula de ciudadanía del representante legal del contratista.
- Certificado de existencia y representación legal del contratista
- Certificación Parafiscales de contratista.
- Certificados REDAM del representante legal del contratista
- RUT del contratista
- Oficio S2025000705 del 20 de febrero de 2025 con la solicitud modificación contrato SED.
- Oficio S2025001248 del 26 de marzo de 2025 con la solicitud modificación contrato SED.
- Comunicación CCERU-22-1667, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000703 del 27 de enero de 2025.
- Comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1391, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000884 del 31 de enero de 2025
- Comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1392, recibida en la Empresa bajo radicado E2025003059 del 28 de marzo de 2025
- Comunicación CCERU-22-1672, recibida en la Empresa bajo radicado E2025003221 del 02 de abril de 2025
- Memorando I2025000203 dirigido a la Dirección de Contratacióp
- Contrato de transacción para de precaver un eventual litigio y terminar extrajudicialmente un litigio pendiente entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y el Consorcio Colegio ERU 2022 como consecuencia del presunto incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato No. 133 de 2022.
- Formato diligenciado FT-23.

Atentamente,

Diego Mauricio Cala Rodríguez
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró: Daniel E. Medina G. - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Revisó: Ana María Tamayo C. - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2025-04-04T18:35:02-05:00
DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
79796746
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

BOGOTÁ
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Solicitud de modificación contractual

FECHA DE SOLICITUD	04	04	2025

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	Adición de valor	$ 480.989.102,00
X	Prórroga del plazo de ejecución	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de reinicio de obra.
	Modificación, Aclaración o Corrección	
	Cesión	
	Terminación Anticipada	

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO
X	Contrato
	Convenio
	Contrato interadministrativo
	Contrato fiduciario matriz
	Contrato fiduciario derivado
	Otro

Número	Fecha suscripción	Fecha inicio	Plazo inicial
134 de 2022	05/05/2022	23/05/2022	17 meses

Contratista	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. – NIT 901.383.717-3	
Contratante	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ	
Supervisor	DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS	
Objeto	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ	
Asignación presupuestal		Inversión
	X	Operación Comercial
		Funcionamiento
		Recursos del Patrimonio Autónomo
		Sin erogación alguna
Valor inicial del contrato	$ 1.570.157.939 M/CTE.	

Solicitud de modificación contractual

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	NUEVA FECHA FIN	VR. APROBADO ADICIÓN	VR ACTUAL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Modificatorio 1	20/10/2023	22/10/2023	22/05/2024	22/05/2024	$ 608.308.421	$ 2.178.466.360	Prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. 134 de 2022 en 7 meses y adición de $ 608.308.421
Modificatorio 2	21/05/2024	23/05/2024	22/12/2024	22/12/2024	$ 707.689.184	$ 2.886.155.544	Prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. 134 de 2022 en 7 meses y adición de $ 707.689.184
Suspensión 1	19/12/2024	19/12/2024	01/02/2025	05/02/2025	N/A	N/A	Suspensión del contrato durante 45 días calendario
Prórroga 1 Suspensión 1	31/01/2025	02/02/2025	03/03/2025	07/03/2025	N/A	N/A	Prórroga #1 de la suspensión #1 del contrato por término de 30 días calendario
Prórroga 2 Suspensión 1	28/02/2025	02/03/2025	01/04/2025	05/04/2025	N/A	N/A	Prórroga #2 de la suspensión #1 del contrato por término de un (1) mes

4. COMITÉS

La presente modificación fue presentada en los siguientes Comités:

TIPO DE COMITÉ	ACTA DE COMITÉ No.	FECHA
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

Actualmente el proyecto presenta los siguientes indicadores desde el **COMPONENTE TÉCNICO**:

	Programado	Ejecutado	Diferencia
% de Avance	99,22%	69,99%	-29,59%

Solicitud de modificación contractual

El porcentaje arriba presentado, corresponde al porcentaje con el cual se suspendió el contrato; suspensión suscrita para poder analizar la propuesta planteada y presentada por el contratista en el marco del proceso de presunto incumplimiento del contrato. A continuación, se presenta la Curva «**S**» del proyecto la cual evidencia además los quiebres generados por las modificaciones que contemplaron adición y prórroga:

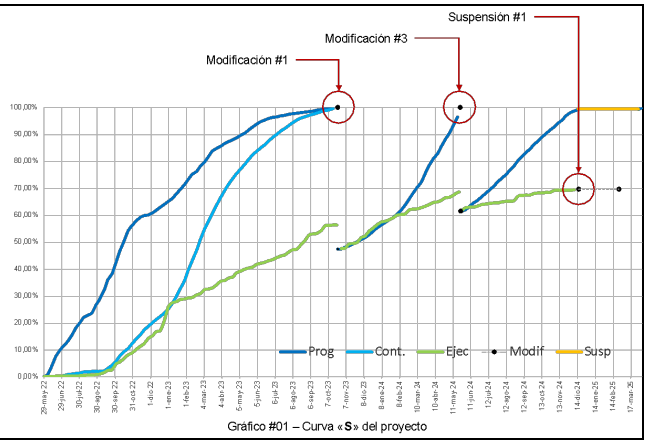


Grafico #01 – Curva «**S**» del proyecto

Con el atraso identificado, se dimensiona la imposibilidad por parte del contratista CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 de lograr concluir la ejecución total del objeto contratado dentro del plazo restante del contrato. Por tanto, la presente solicitud se eleva bajo el contexto de la situación antes mencionada y ante solicitud del contratista de obra CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, solicitud que cuenta con concepto favorable por parte de la Interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, con el fin de evaluar las alternativas para el impulso de la ejecución contractual y que en la medida de lo posible reduzcan el impacto negativo del posible incumplimiento en la culminación del proyecto y los eventuales perjuicios reputacionales y económicos para la Empresa.

Igualmente, dentro de los indicadores técnicos del proyecto, se encuentran los que se presentan a continuación, referentes a los espacios y áreas entregadas y en operación por parte de la SED (cliente):

	Total	Entregado	Por entregar
Aulas	48 aulas	48 aulas	0 aulas
	100,0%	*100,0%*	*0,0%*
Área construida	15.337,1m^2	9.901,9m^2	5.435,2m^2
	100,0%	*64,6%*	*35,4%*
Módulos estructurales	17 módulos	12 módulos	5 módulos
	100,0%	*70,6%*	*29,4%*

Actualmente el proyecto presenta los siguientes indicadores desde el **COMPONENTE FINANCIERO**:

AVANCE FINANCIERO

Programado	Pagado	Diferencia
100,00%	69,04%	-30,96%

VALOR CONTRACTUAL

Inicial	Adiciones	Actual
$1.570.157.939	$ 1.315.997.605	$ 2.886.155.544

Solicitud de modificación contractual

CORTE DE INTERVENTORÍA

Concepto	Valor Acta	IVA	Total
Acta No. 01	4.247.774	807.077	5.054.851
Acta No. 02	5.937.572	1.128.139	7.065.711
Acta No. 03	48.806.842	9.273.300	58.080.142
Acta No. 04	45.363.050	8.618.980	53.982.030
Acta No. 05	71.725.871	13.627.915	85.353.786
Acta No. 06	62.819.512	11.935.707	74.755.219
Acta No. 07	19.950.242	3.790.546	23.740.788
Acta No. 08	58.900.714	11.191.136	70.091.850
Acta No. 09	50.231.859	9.544.053	59.775.913
Acta No. 10	55.456.923	10.536.815	65.993.738
Acta No. 11	45.481.802	8.641.542	54.123.344
Acta No. 12	33.131.652	6.295.014	39.426.666
Acta No. 13	38.594.218	7.332.902	45.927.120
Acta No. 14	80.632.229	15.320.123	95.952.352
Acta No. 15	38.356.715	7.287.776	45.644.491
Acta No. 16	41.325.502	7.851.845	49.177.347
Acta No. 17	75.404.798	14.326.912	89.731.710
Acta No. 18	99.392.590	18.884.592	118.277.182
Acta No. 19	75.761.053	14.394.600	90.155.653
Acta No. 20	60.323.366	11.461.439	71.784.805
Acta No. 21	64.004.660	12.160.885	76.165.545
Acta No. 22	57.117.077	10.852.244	67.969.321
Acta No. 23	78.136.082	14.845.855	92.981.937
Acta No. 24	51.439.136	9.773.436	61.212.572
Acta No. 25	49.895.367	9.480.120	59.375.487
Acta No. 26	70.320.615	13.360.917	83.681.532
Acta No. 27	49.301.610	9.367.306	58.668.916
Acta No. 28	51.676.639	9.818.561	61.495.200
Acta No. 29	33.982.674	6.456.708	40.439.382
	1.517.718.143	**288.366.446**	**1.806.084.590**

Acta No. 30: El contratista elaboró el corte de obra No. 30 el cual no ha sido entregado a la interventoría. Este corte de obra será el BALANCE FINAL DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 con el cual se proyecta soportar la ejecución de ese contratista para desembolsar los recursos que se encuentran ligados a la liquidación del contrato. Lo anterior, con el objeto de poder disponer de esos recursos para cubrir los perjuicios tasados.

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Prorrogar el plazo del contrato en seis (6) meses más para la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

	PARAGRAFO: El CONTRATISTA revisará y aprobará el Programa Detallado de Trabajo (cronograma del proyecto) presentado por el contratista de obra, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de la presente modificación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda vez que mediante modificación al contrato de obra No. 133 de 2022, se acepta la cesión de ese contrato, por medio del presente documento se deja constancia que hasta tanto no se cuente con la aprobación por parte de la interventoría sobre lo señalado en el parágrafo primero, así como la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el CESIONARIO de ese contrato de obra, el **plazo adicional de la presente Modificación, será contado a partir de la suscripción del Acta de Reinicio.** **NOTA CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que depende de la vigencia del contrato principal, el plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra condicionado al plazo establecido en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784 celebrado entre la Secretaría Distrital de Educación y LA ERU. En caso de que el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo vigente, esto es hasta el **30 de mayo de 2025** no sea prorrogado, esta condición se entenderá cumplida y, en consecuencia, el contrato obra (y así mismo el contrato de interventoría #134 de 2022) se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no genera reconocimientos económicos ni mayores pagos a favor del CONTRATISTA, salvo los que a la fecha de corte se hayan generado con ocasión a la ejecución de la obra. **NOTA SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Para efectos de la plataforma SECOP II, el contrato mantendrá el estado de "Suspendido" hasta la firma del acta de reinicio.**
OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.367.144.646) MCTE**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

A. ANTECEDENTES

- Que el pasado 25 de noviembre de 2024, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024010930, la interventoría remitió informe de un presunto incumplimiento del contrato

de obra, motivado en el atraso de la obra con relación al porcentaje programado e informa, entre otras cosas el aviso a la compañía de seguros señalando que "*(…) que mediante comunicación No. GNGSERV_BTA_ER_16_2021_1340 de fecha 14 de noviembre de 2024 requirió de manera escrita al contratista de obra sobre el informe de presunto incumplimiento con copia a la respectiva aseguradora, en el cual se condensó los hechos u omisiones que constituyen el presunto incumplimiento (…)*". En esta comunicación (GNGSERV_BTA_ER_16_2021_1340), la interventoría realiza un recuento sobre los antecedentes al contratista y la compañía de seguros para el pronunciamiento del contratistas.

- Que dicho informe incluye el análisis de la respuesta dada por el contratista de obra al informe preliminar. En este informe, específicamente en el Título 12 "***RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN***" la interventoría aclara que "*(…) El contratista ha manifestado en reiteradas ocasiones, tanto en los comités de obra como en comunicaciones formales, su* ***incapacidad financiera*** *para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para culminar el contrato (…)*", siendo esta la razón de fondo que no permite asegurar un adecuado avance de la obra.
- Que entre el 29 de noviembre y el 17 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicaciones CCERU-1651, CCERU-1652 y CCERU-1662 remitió a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., solicitud de suspensión del contrato de obra por un término de 45 días calendario iniciando el 19 de diciembre de 2024.
- Que el 19 de diciembre de 2024, mediante Acta de suspensión N° 1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 suspendieron el plazo de ejecución del contrato por un plazo de 45 días calendario "*en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece*".
- Que entre el 19 de diciembre de 2024 y el 27 de enero de 2025 el contratista adelantó las gestiones para identificar y postular a la Empresa un posible cesionario, por iniciativa propia, circunstancia que incluyó adelantar actividades de contextualización a los eventuales interesados sobre el estado de la ejecución (en sus componentes integrales) en aras de lograr concertar las condiciones de la eventual cesión, antes de presentar la propuesta oficial a la Empresa para las valoraciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes. .
- Que el 27 de enero de 2025 el contratista presentó a la Empresa la "*PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS*" mediante radicado E2025000703.
- Que el 28 de enero de 2025, el contratista de obra presentó ante la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y la Empresa, la comunicación CCERU-22-1666, copiada a la Empresa bajo radicado E2025000788, mediante la cual solicita la prórroga #1 a la suspensión #1 del contrato de obra #133 de 2022.
- Que el 29 de enero de 2025, GNG Servicios de Ingeniería S.A.S., en su calidad de interventor del contrato de obra #133 de 2022, mediante comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000828, da concepto favorable a la solicitud de prórroga de la suspensión No. 1 del contrato. En su análisis, la interventoría consideró que la prórroga solicitada se debía realizar por un término no inferior a 30 días calendario considerando que se debía contar con el tiempo suficiente para que tanto la interventoría como la Empresa pudiesen realizar las validaciones y el análisis de la propuesta presentada por el contratista de obra, esta última tomando como punto de partida el análisis y recomendación que la interventoría, para viabilizar o no la suspensión pretendida.

Solicitud de modificación contractual

- Que el 31 de enero de 2025, mediante Prórroga N°1 a la suspensión N°1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 prorrogaron el plazo de la suspensión N°1 del contrato por un plazo de 30 días calendario "*en aras de lograr la revisión y eventual aprobación del cesionario del contrato de obra presentado por el Consorcio Colegio ERU 2022, por iniciativa propia, con el fin de asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesaria e idoneidad técnica para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece. Igualmente conocer el concepto integral que presente la Interventoría sobre este cesionario. Sumado a lo anterior, durante dicho término se estima adelantar el análisis a las demás propuestas de arreglo/compensación a la Entidad propuestas por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022*".
- Que desde la presentación del radicado E2025000703 por parte del contratista; la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos y el equipo de apoyo a la supervisión han venido articulando gestiones de verificación y revisiones con otras áreas de la Empresa para poder concluir la pertinencia de la propuesta del contratista (E2025000703). Con corte a la fecha de presentación de la presente solicitud, se han articulado diálogos internos en la empresa con el propósito de analizar de manera integral los componentes de la solicitud del contratista , siendo así cómo se han habilitado espacios y agendas con las siguientes áreas: Dirección Financiera, Dirección de Contratación, Oficina Asesora Jurídica y Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
- Que, en el marco de los análisis conclusivos con las diferentes áreas de la empresa, se ha identificado que, por la naturaleza y alcance de la propuesta recibida por parte del contratista de obra (modificación [cesión y prórroga] y acuerdo directo [cubrimiento de perjuicios]), para garantizar los intereses de la Empresa, se debería dar el agotamiento de los trámites necesarios para cerrar los acuerdos y obligaciones con el consorcio Colegio ERU 2022 y el eventual cesionario. Sobre este último actor, se requeriría generar estrategias contractuales para ampliar el plazo del contrato en aras de lograr la terminación de las obras contratadas y la entrega efectiva para las consecuentes aprobaciones.
- Que, en el marco de las revisiones adelantadas a la propuesta recibida del contratista, se presentó la propuesta en Comité de Proyectos de la Empresa el pasado 26 de febrero de 2025, en el cual fue aprobado para continuar el trámite.
- Que, el pasado 26 de marzo de 2025, se presentó ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, la propuesta de CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022 en el cual fue aprobado el trámite correspondiente.
- Que, mediante radicado S2025000705 del 20 de febrero de 2025, presentó ante la SED la solicitud de modificación del contrato interadministrativo CO.1.PCCNTR.2978784 de 2021 para prorrogar su plazo y cobijar el tiempo requerido para la ejecución del colegio Teresa Martínez de Varela.
- Que, mediante oficio de la SED recibido en la Empresa bajo radicado E2025002517 del 19 de marzo de 2025 esta realizó observaciones a la solicitud de modificación del contrato interadministrativo, las cuales fueron atendidas mediante oficio S2025001248 del 26 de marzo de 2025.
- Que actualmente, se encuentra en proceso de elaboración y suscripción el CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN

DEL CONTRATO No. 133 DE 2022, el cual es condición indispensable para dar trámite a la modificación solicitada en la presente solicitud.

- Que, si bien la solicitud sobre el contrato de obra No.133 de 2022 es un modificatorio, que contempla la prórroga del plazo, es necesario y oportuno que el nuevo contratista de obra (Nova Urbano SAS) cuente con el periodo de alistamiento, legalización y perfeccionamiento del contrato. Por esta razón se contempla desde la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, supeditar el reinicio del contrato de interventoría al reinicio efectivo del Contrato de Obra No. 133 de 2022.
- Que, congruente con lo expuesto, y de cara a la propuesta de modificación que nos ocupa, en las circunstancias actuales la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, en conjunto con el equipo de apoyo a la supervisión, presentan la solicitud de modificación al Contrato de Obra No. 134 de 2022 en los términos descritos en la presente solicitud.

B. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Se considera, desde el componente técnico, en el marco del seguimiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente impulsar con los órganos contractuales de la Empresa la solicitud de modificación No.3 del contrato de interventoría 134 de 2022 en las condiciones presentadas en esta solicitud.

Sin embargo, esta modificación queda sujeta a la suscripción efectiva del CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022.

Igualmente se confirma que mediante memorando I2025000203 se remitió a la Dirección de Contratación para estudio, análisis y conceptualización, los documentos de la empresa NOVA URBANO SAS y esta informó el cumplimiento de los requisitos definidos del proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021 del cual derivó el contrato de obra que recibiría en cesión.

- **ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS**

Revisada la matriz de riesgos del contrato de interventoría a la luz de las motivaciones que generan la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría, esto es, el mayor plazo para la ejecución de la obra no finalizada por el actual contratista (Consorcio Colegio ERU 2022) la matriz identifica los siguientes riesgos:

Riesgo No. 10 – "*Posibilidad de Mayor duración del Contrato de Interventoría, relacionado directamente con la duración del contrato de obra*".

La matriz asigna este riesgo al privado (interventor). Sin embargo, se aclara que el mayor tiempo requerido para la terminación del proyecto, se está dando por causas imputables al contratista de obra, como quiera que obedece a la incapacidad financiera del consorcio contratista de ejecutar la obra en el marco del contrato de obra #133 de 2022.

Motivo por el cual, este perjuicio (mayor tiempo de ejecución que deriva en un mayor valor sobre el contrato de interventoría) será asumido por el contratista de obra mediante el acuerdo de transacción que se encuentra en proceso de elaboración por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por ende, ante el escenario de ejecución técnica evidenciado, se considera que dentro del tratamiento para asegurar la continuidad del proyecto se puede considerar la modificación peticionada como una posibilidad de mitigar las afectaciones económicas, técnicas y de plazo, según la solicitud del contratista de obra, en la medida que se logra un cesionario con musculo financiero que dé cumplimiento a las condiciones solicitadas en el proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021, y que acepte las obligaciones derivadas del contrato que permita cumplir con lo pactado en el Contrato de Obra No. 133 de 2024. Esto se refuerza con el documento: C-157 de 2024 - CESIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Noción: "(…) *La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(…) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (…)". Por otro lado, "(…) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (…)". De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes.* (…)" según texto original, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-157/).

- **ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO**

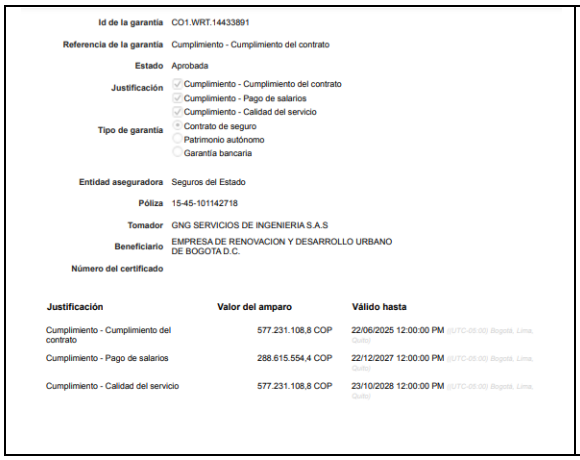
Teniendo en cuenta que el contrato No 134-2022 estableció en la cláusula "***DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS*** *(…) De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del acuerdo, el contratista deberá constituir a su costo y a favor de* ***LA ERU, con NIT. 830.144.890-8****, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos*:

AMPARO	***MONTO***	***VIGENCIA***
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	*20% del valor total del Contrato*	*Vigente por el plazo total de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio	*20% del valor del Contrato*	*Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la obra objeto de la presente interventoría.*
De salarios y prestaciones sociales	*10% del valor del Contrato*	*Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.*

Solicitud de modificación contractual

(...) Nota: En caso de adición de valor del contrato, prórroga del plazo, o ***suspensión*** *de éste, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales." [negrita y subrayado fuera de texto]*

En cumplimiento de los términos contractuales; las garantías del contrato No. 134-2022 están soportadas en las siguientes pólizas expedidas el 23 de mayo de 2022 por la compañía Seguros del Estado S.A.,publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes en los siguientes términos contractuales:



Id de la garantía CO1.WRT.14433891

Referencia de la garantía Cumplimiento - Cumplimiento del contrato

Estado Aprobada

Justificación
- Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- Cumplimiento - Pago de salarios
- Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía
- Contrato de seguro
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Entidad aseguradora Seguros del Estado

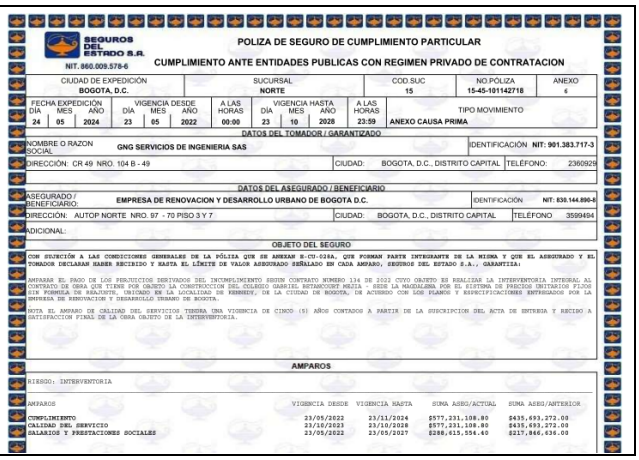
Póliza 15-45-101142718

Tomador GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

Beneficiario EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.

Número del certificado

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	577.231.108,8 COP	22/06/2025 12:00:00 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Pago de salarios	288.615.554,4 COP	22/12/2027 12:00:00 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Calidad del servicio	577.231.108,8 COP	23/10/2028 12:00:00 PM (GUTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD SUC	NO.POLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	15-45-101142718	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	05	2024	23	05	2022	00:00	23	10	2028	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS — IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.383.717-3
DIRECCIÓN: CR 49 NRO. 104 B - 49 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 2360929

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. — IDENTIFICACIÓN: NIT: 830.144.890-8
DIRECCIÓN: AUTOP NORTE NRO. 97 - 70 PISO 3 Y 7 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3599494
ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN R-CU-028A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SEGUN CONTRATO NUMERO 134 DE 2022 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO GABRIEL ESTANCOURT MEJIA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FONTIBON, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.

NOTA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIOS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION FINAL DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORIA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	23/05/2022	23/11/2024	$577,231,108.80	$435,693,272.00
CALIDAD DEL SERVICIO	23/10/2023	23/10/2028	$577,231,108.80	$435,693,272.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/05/2022	23/05/2027	$288,615,554.40	$217,846,636.00

Una vez el contrato se encuentre activo (en ejecución) en la plataforma SECOP II, el contratista cargará dichas garantías en ese portal, toda vez al estar suspendido, no se encuentra habilitada la opción de cargue de esta información.

Hecha la anterior recapitulación; teniendo presente que la suspensión actual de los contratos de obra e interventoría va hasta el 3 de marzo de 2025, se concluye que se requiere prorrogar la suspensión por un término de treinta (30) días calendario. Motivo por el cual una vez suscrita la prórroga, se requerirá al contratista[1] para ajustar las garantías.

8. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, solicita considerar la modificación #3 al Contrato de Interventoría No.134-2022, en los términos señalados en la presente solicitud, detallados a continuación:

PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Modificar la Cláusula **SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** en el siguiente sentido:

[1] De acuerdo con lo establecido en la cláusula *"VIGÉSIMA **SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes".*

Prorrogar el plazo del contrato en seis (6) meses más para la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA revisará y aprobará el Programa Detallado de Trabajo (cronograma del proyecto) presentado por el contratista de obra, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de la presente modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que mediante modificación al contrato de obra No. 133 de 2022, se acepta la cesión de ese contrato, por medio del presente documento se deja constancia que hasta tanto no se cuente con la aprobación por parte de la interventoría sobre lo señalado en el parágrafo primero, así como la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el CESIONARIO de ese contrato de obra, el plazo adicional de la presente Modificación, será contado a partir de la suscripción del Acta de Reinicio.

NOTA CONDICIÓN RESOLUTORIA: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que depende de la vigencia del contrato principal, el plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra condicionado al plazo establecido en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784 celebrado entre la Secretaría Distrital de Educación y LA ERU. En caso de que el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo vigente, esto es hasta el **30 de mayo de 2025** no sea prorrogado, esta condición se entenderá cumplida y, en consecuencia, el contrato obra (y así mismo el contrato de interventoría #134 de 2022) se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no genera reconocimientos económicos ni mayores pagos a favor del CONTRATISTA, salvo los que a la fecha de corte se hayan generado con ocasión a la ejecución de la obra.

NOTA SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Para efectos de la plataforma SECOP II, el contrato mantendrá el estado de “Suspendido” hasta la firma del acta de reinicio.

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Modificar la Cláusula **OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO** en el siguiente sentido:

El valor del presente contrato es la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.367.144.646) MCTE**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

Las demás cláusulas del Contrato que no hayan sido objeto de modificación se mantienen vigentes.

Así mismo, el contratista de interventoría deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.

9. BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	**VALOR**
1. Valor inicial del contrato	$ 1.570.157.939
2. Valor de las adiciones	$ 1.315.997.605
3. Valor total contratado	$ 2.886.155.544
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	$ 1.806.084.586

Solicitud de modificación contractual

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 1.080.070.958
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA DIFERENCIA VR. CONTRATO - VR. EJECUTADO	$ 0

10. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MODIFICACIÓN

A. Cédula de ciudadanía del representante legal del contratista.
B. Certificado de existencia y representación legal del contratista.
C. Certificación Parafiscales de contratista.
D. Certificados REDAM del representante legal del contratista.
E. RUT del contratista.
F. Oficio S2025000705 del 20 de febrero de 2025 con la solicitud modificación contrato SED.
G. Oficio S2025001248 del 26 de marzo de 2025 con la solicitud modificación contrato SED.
H. Comunicación CCERU-22-1667, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000703 del 27 de enero de 2025.
I. Comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1391, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000884 del 31 de enero de 2025.
J. Comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1392, recibida en la Empresa bajo radicado E2025003059 del 28 de marzo de 2025.
K. Comunicación CCERU-22-1672, recibida en la Empresa bajo radicado E2025003221 del 02 de abril de 2025.
L. Memorando I2025000203 dirigido a la Dirección de Contratación.
M. Contrato de transacción para de precaver un eventual litigio y terminar extrajudicialmente un litigio pendiente entre la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y el Consorcio Colegio ERU 2022 como consecuencia del presunto incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato No. 133 de 2022.

12. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el Contratista de interventoría para el corte de la presente solicitud ha presentado todos los informes y soportes de ejecución del contrato.

Los firmantes en este espacio consideramos pertinente la modificación contractual por lo anterior solicitamos adelantar el trámite.

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA
Firma: DIEGO CALA
Nombre: DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Cargo: Director Técnico de Gestión de Proyectos

Revisó: Daniel E. Medina G. - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Ana María Tamayo - Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

Lista de chequeo requisitos básicos de contratación

Prórrogas, Adiciones, Modificaciones y Suspensiones

Documento		APORTA	
		SI	NO/N/A
1	Memorando de solicitud de trámite vía SGDEA	X	
2	Certificado de Disponibilidad Presupuestal o documento que haga sus veces y autorización de vigencias futuras cuando esta aplique		
3	Formato de solicitud de modificación que contenga la información requerida **(prórrogas, adiciones y modificaciones)** **Nota:** En el caso de suspensiones si la empresa establece un formato para solicitud de suspensiones se deberá aportarlo	X	
4	Para personas jurídicas Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario	X	
5	Copia de la cédula de ciudadanía de la persona que va a firmar el otrosí respectivo y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
6	Constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al SGSS y parafiscales según corresponda expedida por el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a este, de la persona jurídica contratista o de las personas jurídicas integrantes del contratista que sea una unión temporal o un consorcio u otra figura asociativa. (Cuando la certificación la expida el revisor fiscal deberá anexar copia de cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores vigente)	X	
7	Registro de deudores alimentarios morosos REDAM vigente del contratista persona natural, del representante legal que va a firmar el otrosí, y de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda	X	
8	Certificados de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República, Constancia de Consulta sanciones y multas en el RUES de personas jurídicas, bien sean contratistas o integrantes de los consorcios o uniones temporales u otras figuras asociativas; Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales - Policía Nacional, Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Los dos últimos documentos y el Certificado de la Personería aplica solamente a las personas naturales que son contratistas; así como al representante legal del contratista, y a los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa; según corresponda. (Estos documentos NO los debe adjuntar el contratista, la verificación la hace la Empresa)		X
9	Documento de conformación del consorcio o unión temporal y sus modificaciones (si aplica)	X	

DIEGO CALA RODRIGUEZ
Director Técnico de Gestión de Proyectos
abril de 2025

ANA MARIA TAMAYO C.
Contratista - Enlace Contractual - Área Solicitante
abril de 2025

Nota: Las personas que firman este formato certifican que revisaron la totalidad de los documentos, que los mismos cumplen con los requisitos exigidos para adelantar el trámite contractual respectivo y que se radicaron de manera íntegra y completa en la Dirección de Contratación.

RENOBO

EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha
12-03-2025
CDP
202503 1099

El (LA) SUSCRITO(A) GESTOR SENIOR 3 PRESUPUESTO
HACE CONSTAR

N EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2025, EXISTE APROPIACIÓN DISPONIBLE PARA ATENDER LA SIGUIENTE SOLICITUD, ASI:

	Nombre	Disponibilidad
	GASTOS	
	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	
	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	
424502	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	
42450208	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**	
42450208.	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - VIGENCIA	480,989,102.00
Total:		**480,989,102.00**

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:

NOMBRE: GUZMAN ALVAREZ DANIELA

CARGO: SUBGERENTE DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA

ÁREA: SUBGERENCIA DE EJECUCION DE PROYECTOS

QUE RESPALDA EL COMPROMISO:

Adición al contrato de interventoría #134 de 2022.

POR VALOR DE: $480,989,102.00

VALOR EN LETRAS: CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS

HECTOR JAVIER SUAREZ PEDRAZA
GESTOR SENIOR 3 PRESUPUESTO

Elaboró: VALENCIA NEMOCÓN WILLIAM ALEXANDER
Revisó: SUAREZ PEDRAZA HECTOR JAVIER

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2025-03-14T09:36:59-05:00
HECTOR JAVIER SUAREZ PEDRAZA
79964987
GESTOR SENIOR 3 SGC
SUBGERENCIA DE GESTIÓN CORPORATIVA
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022.

CARLOS FELIPE REYES FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.250.157, en calidad de Gerente General, según Decreto de nombramiento No. 009 del 11 de enero de 2024, posesionado el mismo día, según consta en el Acta No. 036, en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en adelante la **EMPRESA**, con NIT 830.144.890-8; y **ARIEL ALEXANDER ROA CORTES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.671.481, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022**, con NIT 901.581.473-0, conformado por las sociedades CIVITARQ SAS con NIT 900.283.279-6 (con una participación del 80%), MARTINEZ CABALLERO SAS, con NIT 890.403.530-1 (con una participación del 10%) y CONCREARK CONSTRUCCIONES SAS, con NIT 901.552.523-7 (con una participación del 10%), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se acredita mediante documento de otrosí No. 002 al documento de conformación del consorcio COLEGIO ERU 2022 (recomposición porcentaje de participación consorciados), que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y que conjuntamente se denominan **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar la presente **TRANSACCIÓN** con el propósito de precaver un eventual litigio y terminar extrajudicialmente un litigio pendiente entre **LAS PARTES** como consecuencia del presunto incumplimiento del **CONTRATISTA** en el contrato No. 133-2022, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 29 de octubre de 2021, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (SED) y la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784, cuyo objeto es “realizar la gerencia integral de proyectos de infraestructura educativa priorizados por la Secretaría de Educación del Distrito”, contemplando en su alcance la planeación, contratación de las obras y sus respectivas interventorías (2), la ejecución de actividades jurídico - contractuales, técnicas, financieras, sociales y económicas, necesarias para la entrega a la SED de la nueva infraestructura educativa de los siguientes proyectos: (i) Colegio La Magdalena e Interventoría Colegio La Magdalena (Localidad de Kennedy, Bogotá), y (ii) Colegio San Francisco de Asís e Interventoría Colegio San Francisco de Asís (Los Mártires, Bogotá).

2. Que en virtud de lo anterior, el 5 de mayo de 2022, la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA** CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 (conformado por las sociedades CIVITARQ SAS con NIT 900.283.279-6 con una participación del 35%, CONSTRUCTORA CANAAN S.A. con NIT 800.007.447-2 con una participación del 50% y M&E CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS con NIT.900.053.750-8 con una participación del 15%), suscribieron el contrato de obra No. 133-2022, cuyo objeto es

"CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA – SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ".

3. Que el alcance del contrato No. 133-2022, se previó en la Cláusula Segunda, en los siguientes términos:

> «*Para la ejecución del presente objeto, se deberán desarrollar, entre otras, las actividades que se describen en el ANEXO TÉCNICO, el presente documento y demás anexos, los cuales, hacen parte integral del proceso de contratación. El alcance incluye, pero sin limitarse, las siguientes actividades principales:*
>
> *a) Demolición total de la edificación existente ubicada en el predio localizado en la dirección KR 94 8 C 49 (ACTUAL), área de demolición 1390,92 m2.*
>
> *b) Construcción de dos edificaciones de tres (3) pisos de altura y un sótano (tanque de agua) destinada a una (1) edificación desarrollada en veinticuatro (24) unidades estructurales independientes para uso dotacional, equipamiento colectivo educativo de escala zonal con dos (2) estacionamientos privados, trece (13) estacionamientos de visitantes, cincuenta y un (51) bicicleteros y una (1) zona de cargue y descargue con dos (2) cupos, conforme con los estudios y diseños elaborados a través del contrato No. 1117603 de 2019 (Objeto: CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES DE ACUERDOA LA NORMATIVIDAD VIGENTE, NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA – SEDE LA MAGDALENA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ y de acuerdo con la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total para el Proyecto denominado COLEGIO LA MAGDALENA, en la Localidad 8 de Kennedy, en Bogotá D.C., expedida mediante Resolución No. 11001-2-20-2061 de 17 de marzo de 2021 y ejecutoriada el 16 de abril de 2021.*
>
> c) *Construcción de cerramiento perimetral definitivo.*» (…)

4. Que el valor inicial del contrato No. 133-2022, se pactó en la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($43.322.137.680) incluido suministro e instalación de todos los ítems para el desarrollo de las actividades del presupuesto de obra, el AIU de las obras civiles, el IVA a los suministros, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.

5. Que el plazo inicial del contrato No. 133-2022 era de diecisiete (17) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el 23 de mayo de 2022.

6. Que, el 5 de mayo de 2022, la **EMPRESA** y la sociedad GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS en adelante, la **INTERVENTORÍA,** suscribieron el Contrato de Interventoría No. 134-2022 cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA ERU*".

7. Que el 20 de octubre de 2023, mediante modificación No. 1, la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA**, acordaron modificar el contrato No. 133-2022 en el sentido de establecer la nueva composición del CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, prorrogar el plazo del contrato en 7 meses y adicionar el valor en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($9.372.533.448).

8. Que el 8 de marzo de 2024, mediante Modificación No. 2, la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA** modificaron el contrato No. 133-2022, en el sentido de establecer la nueva participación porcentual de los integrantes del consorcio, así: CIVITARQ SAS con una participación del 80%, MARTINEZ CABALLERO SAS, con una participación del 10% y CONCREARK CONSTRUCCIONES SAS, con una participación del 10%.

9. Que el 22 de mayo de 2024, mediante Modificación No. 3, la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA** modificaron el contrato No. 133-2022 en el sentido de prorrogar el plazo del contrato de obra No. 133-2022 en 7 meses, adicionar su valor en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($5.917.966.717), para un total de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($58.612.637.845.00) y modificar las obligaciones específicas y la forma de pago.

10. Que dicha modificación se realizó debido a la inhabilidad sobreviniente impuesta a los entonces consorciados M&E CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. y CONSTRUCTORA CANAAN S.A, Como consecuencia de lo anterior, M&E CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S. y CONSTRUCTORA CANAAN S.A., al formar parte del CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 (con un porcentaje de

participación del 15% y el 50% respectivamente), quedaron jurídicamente impedidas para continuar como consorciadas. Para evitar la afectación de la obra y garantizar la correcta ejecución de los recursos destinados a la infraestructura educativa en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, se decidió, en conjunto con los consorciados originales, gestionar la cesión de la posición contractual. De no haberse adoptado esta medida, la **EMPRESA** se habría visto obligada a declarar la caducidad del Contrato de Obra No. 133, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución.

11. Que el 25 de noviembre de 2024, mediante comunicación recibida en la **EMPRESA** bajo radicado E2024010930, la interventoría remitió informe de presunto incumplimiento del contrato de obra, motivado en el atraso de la obra con relación al porcentaje programado. Dicho informe incluye el análisis de la respuesta dada por el contratista de obra al informe preliminar. En este informe, específicamente en el Título 12, "***RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN***" se aclara por la interventoría que "*(…) El contratista ha manifestado en reiteradas ocasiones, tanto en los comités de obra como en comunicaciones formales, su* ***incapacidad financiera*** *para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para culminar el contrato (…)*" [negrita fuera de texto], siendo esta la razón de fondo que no permite asegurar un adecuado avance de la obra.

12. Que el 29 de noviembre de 2024 el **CONTRATISTA**, mediante comunicación CCERU-1651 remitió a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, una solicitud de suspensión del contrato de obra aduciendo la siguiente justificación: "*De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO****, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que, para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra*".

13. Que el 19 de diciembre de 2024, mediante Acta de suspensión No. 1, **LAS PARTES** suspendieron el plazo de ejecución del contrato No. 133-2022 por el término de 45 días calendario "*en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece*".

14. Que, con corte de 19 de diciembre de 2024, el estado de la obra es el siguiente, de acuerdo con el último reporte de la interventoría, previo a la suspensión del contrato de obra: avance programado del 99.22%, avance ejecutado del 69.63%, retraso en avance de obra del 29,59%. En cuanto al avance financiero se encuentra en un 67.94%.

15. Que el 31 de enero de 2025, mediante Prórroga No. 1 al Acta de suspensión No. 1, **LAS PARTES** prorrogaron la suspensión del plazo de ejecución del contrato No. 133-2022 por un plazo de 30 días calendario "*en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece*".

16. Que el 28 de febrero de 2025, mediante Prórroga No. 2 al Acta de suspensión No. 1, **LAS PARTES** prorrogaron la suspensión del plazo de ejecución del contrato No. 133-2022 por un plazo de un mes "*en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece*". En tal sentido, la fecha de terminación del contrato No. 133-22 es el 5 de abril de 2025.

17. Que mediante "**INFORME DE ESTADO DE CONTRATO**" presentado por **LA INTERVENTORÍA** y la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos de **LA EMPRESA,** el cual hace parte integral del presente contrato**,** se certifica que, a la fecha, el estado del contrato de obra No. 133 de 2022 es el siguiente:

Indicador	Total	Entregado	Por entregar
Aulas	48 aulas *100,00%*	48 aulas *100,00%*	0 aulas *0,00%*
Área construida	15.337,1m^2 *100,00%*	9.901,9m^2 *64,60%*	5.435,2m^2 *35,40%*
Módulos estructurales	17 módulos *100,00%*	12 módulos *70,60%*	5 módulos *29,40%*

18. Que, durante el periodo de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** adelantó una revisión detallada de las actividades efectivamente ejecutadas con corte al 19 de diciembre de 2024, fecha en la cual se suspendió el contrato. Como resultado de esa verificación, radicó ante **LA INTERVENTORÍA** y **LA EMPRESA** la comunicación CCERU-22-1671 "*ALCANCE Y ACTUALIZACION A LA PROPUESTA DE CESION TOTAL DEL CONTRATO OFICIO CCERU-22-1665 Y MODIFICACION CONTRACTUAL*" el 26 de marzo de 2025. En esa comunicación informa, entre otras cosas, el valor efectivamente ejecutado. LA INTERVENTORÍA mediante comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1392 del 27 de marzo de 2025 corroboró y certificó las actividades efectivamente ejecutadas, dando como resultado los siguientes indicadores: avance programado del 99.22%, avance ejecutado del 69.99%, retraso en avance de obra del 29,23%.

19. Que, en el marco de la suspensión suscrita, mediante comunicación recibida en la **EMPRESA** bajo el radicado E2025000703 de 27 de enero de 2025, el **CONTRATISTA**

presentó el documento con asunto: "*PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS*" en el cual incorporó las propuestas que se señalan a continuación:

(…)

- Cesión total del Contrato: "*(…) el Consorcio Colegio ERU 2022 propone la cesión total del contrato a la empresa NOVA URBANO SAS (…)*".
- Pago de multa impuesta: "*(…) Proponemos, levantar la demanda a incumplimiento parcial suspendida mediante el auto medidas cautelares - 2023-09-20-110714, con el ánimo de avanzar hacia una negociación adecuada y equitativa, que el Consorcio asuma la multa impuesta por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (COP$736.476.340) (…)*"
- Valor para prórroga del contrato de interventoría: "*(…) El Consorcio, comprometido con la culminación exitosa del proyecto, estaría dispuesto a asumir el valor negociado, durante un periodo de hasta seis (6) meses, término que consideramos suficiente para dar por terminada la totalidad del Contrato (…)*".
- Amortización final del anticipo: "*(…) autorizamos que del valor correspondiente a la rete garantía por el bloque de preescolar, la cual asciende a SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO ($628.040.728,01), se descuente el saldo pendiente de amortización del anticipo otorgado (…)*".

20. Que, el estado de la garantía única de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual es el siguiente:

# PÓLIZA	**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**	**VIGENCIA**		**Valor**
		Desde dd/mm/aaaa	**Hasta** dd/mm/aaaa	
CBC-10003 5966	Cumplimiento	5/5/2022	07/10/2025	$11.722.527.569
CBC-10003 5966	Prestaciones sociales	5/5/2022	07/04/2028	$5.861.263.784,50
CBC-10003 5966	Estabilidad de la Obra	5/5/2022	07/04/2030	$14.653.159.461.25
CBC-10003 5966	Buen manejo del anticipo	5/5/2022	07/06/2025	$8.664.427.536

# PÓLIZA	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	**VIGENCIA**		**Valor**
		Desde dd/mm/aaaa	**Hasta** dd/mm/aaaa	
CBC-10005 343	Amparo básico- predios, labores y operaciones	5/5/2022	07/04/2025	$2.930.631.892,25
CBC-10005 343	Contratista y subcontratistas	5/5/2022	07/04/2025	$2.930.631.892,25

CBC-10005 343	Patronal	5/5/2022	07/04/2025	$2.930.631.892,25
CBC-10005 343	Vehículos propios y no propios	5/5/2022	07/04/2025	$2.930.631.892,25

21. Que mediante comunicación recibida en la **EMPRESA** bajo el radicado E2025000884 de 31 de enero de 2025, la **INTERVENTORÍA** conceptuó sobre cada punto de la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, de manera favorable sobre cada aspecto de la misma.

22. Que con ocasión de las distintas controversias surgidas en la ejecución del contrato, **LAS PARTES** adelantaron varias reuniones y mesas de trabajo para determinar la aceptación de la propuesta del acuerdo de transacción.

23. Adicionalmente, al revisar el estado del proyecto frente a la habilitación por parte de la Secretaría de Educación Distrital, se evidenció que, sumado a la entrega ya realizada para ese momento de los módulos A, B, C, D y E, era necesario asegurar la entrega del área de Preescolar, toda vez que esta área asegura la cantidad de aulas necesarias para la matrícula que gestionó el Colegio para el inicio del año escolar 2025. En ese contexto, la entrega de las aulas correspondientes a los módulos G-H-L-M-N se realizó el pasado 16 de diciembre de 2024 mediante "*Acta de Entrega Parcial de Obra – Colegio Teresa Martínez de Varela (antes La Magdalena)*" debidamente suscrita por **EL CONTRATISTA**, **LA INTERVENTORÍA** y **LA EMPRESA**, entrega que se sumó a la entrega correspondiente a los módulos A-B-C-D-E del proyecto, suscrita el pasado 29 de diciembre de 2023 mediante "*Acta de Entrega Parcial de Obra – Colegio Teresa Martínez de Varela (antes La Magdalena)*" debidamente suscrita por **EL CONTRATISTA**, **LA INTERVENTORÍA** y **LA EMPRESA**.

24. Que **LAS PARTES** conocen el contenido y el detalle de los aspectos y circunstancias que se solucionan a través del presente contrato; por lo que, respecto de cada uno de los asuntos incorporados en este contrato, declaran que han efectuado pertinente, adecuada y suficientemente las evaluaciones y análisis técnicos, económicos, financieros, contractuales y jurídicos, y con base en ellos es que efectúan las concesiones que se materializan en el presente documento.

25. Que, de acuerdo con lo anterior, **LAS PARTES** consideran acudir a la transacción como una herramienta del ordenamiento jurídico para dirimir las controversias y diferencias surgidas en el marco de la ejecución del contrato No. 133-2022, plasmando en la misma, los acuerdos logrados en torno a los asuntos descritos.

26. Que la posibilidad de buscar un arreglo directo con el contratista y de suscribir un contrato de transacción fue sometida al Comité de Defensa judicial, Conciliación y Repetición de la **EMPRESA** en sesión del 26 de marzo de 2025. En dicha sesión el comité aprobó la búsqueda de un acuerdo directo dentro del marco de unos límites y condicionamientos que se fijaron en dicho comité y que se tienen en cuenta para la redacción del presente documento.

27. Paralelo a lo anterior, la solicitud de modificación No. 4 al contrato de obra No. 133 de 2022, que contempla entre otras cosas, la aprobación de la cesión total de la posición contractual, mencionada en el presente contrato de transacción, fue sometida a consideración del Comité de Contratación de la **EMPRESA**, en sesión del 26 de marzo de 2025, instancia que recomendó su suscripción.

28. Que el contrato No. 133-2022 reinició el 2 de abril de 2025, con fecha de terminación el 5 de abril de 2025.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Protección del patrimonio distrital y del interés general

El presente contrato se realiza con miras a garantizar la protección del patrimonio distrital y del interés general involucrado en el objeto del contrato No. 133-2022.

El interés general, si bien es una cláusula abierta signada por una dificultad enorme de precisión, no deja de ser una categoría jurídica al ser el real fundamento y verdadera explicación del derecho administrativo. Esta cláusula se encuentra prevista en el artículo primero de la Constitución, cuando al redefinir nuestro régimen político como Estado Social de Derecho, establece que éste se funda en la prevalencia del interés general, de modo que se trata de uno de sus principios o valores superiores; cláusula luego reiterada bajo la modalidad de bien común contenida en el artículo 209 del mismo estatuto constitucional, donde señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Este elemento presenta especial relevancia para el cumplimiento de los fines estatales, toda vez que precisamente a través de la ejecución completa del objeto contractual previsto en el contrato No. 133-2022 se da cumplimiento al interés general, el cual está acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos.

Por lo cual, para el caso del contrato No. 133-2022 se busca la protección del interés general de la comunidad educativa, debido a la necesidad de contar con la entrega efectiva de la infraestructura que compone el Colegio Teresa Martínez de Varela (antes Colegio Gabriel Betancourt Mejía Sede La Magdalena).

En tal sentido, es imperante continuar con la ejecución completa del objeto contractual a través de la cesión del contrato propuesta por el **CONTRATISTA**, por cuanto la Secretaría Distrital requiere contar con unas instalaciones óptimas y adecuadas para la prestación de los servicios educativos del Colegio Teresa Martínez de Varela (antes Colegio Gabriel Betancourt Mejía Sede La Magdalena) en jornada única.

Adicionalmente, el objeto de los contratos que celebren las entidades públicas, como es el caso de la Empresa; entidad pública[1], con naturaleza de Empresa Industrial y

[1] Contrato Estatal Especial, por la intervención de un ente constituido por autonomía de la voluntad de una entidad pública como lo es la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C., y conformado con recursos 100% públicos,

Comercial del Distrito Capital[2], persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, por lo que la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración[3], razón por la cual el contratista como colaborador del Estado debe velar por el cumplimiento de los intereses generales, como en este caso, con la satisfacción del objeto contractual para la construcción del Colegio Teresa Martínez de Varela (antes Colegio Gabriel Betancourt Mejía Sede La Magdalena).

De otra parte, en aras de lograr la finalidad pretendida con la contratación, esto es, la construcción del Colegio Teresa Martínez de Varela (antes Colegio Gabriel Betancourt Mejía Sede La Magdalena) y la entrega funcional bajo la normativa vigente, **LAS PARTES** van a celebrar la presente transacción con miras a solucionar las controversias surgidas entre ellas, con ocasión de la ejecución del contrato No. 133-2022, lo que permitirá a la **EMPRESA** de un lado, lograr la satisfacción de la necesidad generadora de la contratación, toda vez que de no culminar el objeto contractual se haría necesario iniciar un nuevo proceso de selección y contratación, lo que implicaría un esfuerzo administrativo en tiempo y una mayor erogación, dadas las variaciones que en el mercado hubieren podido presentarse y de otro, obtener el resarcimiento completo de los perjuicios ocasionados por el **CONTRATISTA** por el presunto incumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, es de considerar que si se lleva a cabo un nuevo proceso de selección para terminar la construcción del Colegio Teresa Martínez de Varela (antes Colegio Gabriel Betancourt Mejía Sede La Magdalena) se generarían sobrecostos superiores a los contratados en el año 2022, teniendo en cuenta que para la ejecución completa del objeto del contrato No. 133-2022 con precios 2025 a través de un nuevo proceso de selección, se estaría requiriendo recursos adicionales por valor de $2.961.906.305 por concepto de incremento por cambio de precio (ver documento anexo denominado *Costeo Perjuicios*), sumado al tiempo que se requiere para la planeación y estructuración del nuevo negocio contractual y de los términos previstos en la Ley para contratar este tipo de obras.

En comparación con este costo, continuar la ejecución del contrato con un cesionario, resulta más económico, sin contar el tiempo de estructuración del proceso de publicación y selección de un oferente y de contratación. Asimismo, en caso de realizarse un nuevo proceso de selección durante este periodo, la **EMPRESA** debería asumir la vigilancia de la infraestructura educativa. Estas actividades (nueva contratación de obra, nueva

sujeto al régimen de derecho privado, acto o contrato que en todo caso está sujeto al orden público como lo establece el artículo 1518 del Código Civil y demás normas concordantes.

[2] Acuerdo 643 de 2016 del Concejo Distrital, Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva de La Empresa.

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera. Rad. 18080, sentencia del 31 de agosto de 2011 y Rad. 51192, sentencia del 8 de noviembre de 2016.

contratación de interventoría, vigilancia, entre otros) tendrían un costo adicional estimado de $6.093.886.714,00 (ver documento anexo denominado *Costeo Perjuicios*).

Finalmente, es esencial tener en cuenta que, como efecto natural de la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a reconocer y pagar a la **EMPRESA** la totalidad de los perjuicios que el presunto incumplimiento del contrato genera, entre ellos, la amortización completa del anticipo, el valor de la mayor permanencia de la interventoría y el valor de la mayor permanencia del apoyo a la supervisión por el término de la prórroga del contrato a suscribir con un cesionario, salvaguardando el recurso público.

2.2. Fundamento normativo y jurisprudencial de la transacción

Como fundamento de derecho que sustenta y ampara la legalidad del acuerdo logrado entre **LAS PARTES**, estas analizaron los siguientes supuestos de ley:

2.2.2. De la transacción

La transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mediante el cual dos o más personas terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, a la luz del artículo 2469 del Código Civil:

> *«ARTÍCULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*
>
> *No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa».*

Esta figura jurídica supone como elementos esenciales: a) La existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) Su voluntad e intención manifestada de ponerle fin sin la intervención de la justicia del Estado; y c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen[4].

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que la transacción es un mecanismo efectivo para preservar el principio de economía y garantizar los derechos de los contratistas. Al respecto, ha señalado que su utilización permite preservar la prestación eficiente del servicio público y evitar el riesgo de iniciación de procesos judiciales que resultan costosos para las entidades. Además, garantiza los derechos del contratista porque permite preservar la ecuación financiera del contrato.

Así, la Corte Constitucional en la Sentencia T-017 de 2005 estableció:

> *«Encuentra la Corte que dada la esencialidad de algunos de los servicios que presta el Estado, y ante la imposibilidad de suspender su cumplimiento*

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67.

> *y ejecución; las diferencias entre las partes susceptibles de transacción se pueden someter a fórmulas de autocomposición, lo que no sólo propende por la prestación continua, regular y eficiente de los servicios públicos, sino también por la efectividad de los derechos y obligaciones de las partes»* [subrayado fuera de texto]

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha identificado tres elementos constitutivos de la transacción:

a) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio;
b) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, y
c) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas[5].

El efecto extintivo de la transacción así configurado ostenta el carácter de cosa juzgada, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2483 del Código Civil.

Ahora bien, partiendo de los elementos y entendiéndose cumplidos, los efectos del negocio jurídico son los siguientes:

a) La transacción produce el efecto de cosa juzgada.
b) No produce efectos sino entre los contratantes.
c) La transacción consentida por una de las partes del negocio no perjudica ni aprovecha a los otros.
d) La renuncia de todo derecho, acción o pretensión debe comprender los derechos derivados del objeto u objetos que se transigen.

2.2.3. De los requisitos formales y sustanciales de la transacción

Adicionalmente, los requisitos formales y sustanciales para que se entienda surtido legalmente un acuerdo de transacción, son:

a) Existencia de una relación jurídica incierta (condición litigiosa).
b) Voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme (voluntad de composición del litigio).
c) Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.
d) Cumplimiento de requisitos generales exigidos en todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos).
e) Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.

[5] Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección A. Sentencia del 12 de agosto de 2019. Rad. 38603

De acuerdo con lo anteriormente reseñado, resulta indispensable verificar el real cumplimiento de cada uno de los elementos antedichos para así abordar el contenido del contrato como tal.

En la presente transacción se cumplen todos y cada uno de los elementos previstos por el legislador como pasa a explicarse:

i) De la existencia de una relación jurídica incierta

La transacción que se va a celebrar entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA** tiene por finalidad precaver un eventual litigio y terminar extrajudicialmente un litigio pendiente entre **LAS PARTES** como consecuencia del presunto incumplimiento del **CONTRATISTA** en el contrato No. 133-2022, relacionados con:

i) El objeto del contrato No. 133-2022 fue presuntamente incumplido por el **CONTRATISTA** en un porcentaje del 29,59% dado que, en el plazo restante de ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** no lograría ponerse al día en las obligaciones a su cargo; ii) la obligación por parte del **CONTRATISTA** de realizar todas las actividades necesarias para entregar el Colegio Teresa Martínez de Varela (antes Colegio Gabriel Betancourt Mejía Sede La Magdalena) en perfectas condiciones para funcionamiento de la Secretaría de Educación Distrital; iii) la propuesta presentada por el **CONTRATISTA,** la cual incluye la presentación del CESIONARIO y el reconocimiento y pago a la **EMPRESA** de todos los perjuicios ocasionados con el presunto incumplimiento; iv) el no inicio por parte de la **EMPRESA** de la actuación contractual sancionatoria, en los términos previstos en la Cláusula Vigésima del contrato; y, v) la renuncia de **LAS PARTES** a iniciar alguna reclamación, acción o demanda ante cualquier autoridad judicial o administrativa en relación con los hechos y derechos objeto de esta transacción, salvo en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de los compromisos contenidos en este contrato de transacción.

En atención a lo anterior, se identifica una relación jurídica incierta consistente en la no ejecución de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** para las cuales fue contratado, situación esta que en principio habilitaría a la **EMPRESA** a tomar acciones para dar cabal y efectivo cumplimiento al objeto contratado.

ii) De la voluntad de las partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial

Al respecto, se debe señalar que producto de las conclusiones obtenidas de las mesas de trabajo, la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA** obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado celebrar la presente transacción con el objeto de precaver un eventual litigio y terminar extrajudicialmente un litigio pendiente generado por las circunstancias descritas en los antecedentes del presente documento.

Adicionalmente, esta transacción está suscrita por el representante legal del **CONTRATISTA** y por el representante legal de la **EMPRESA**, conforme las facultades conferidas mediante el artículo 20 del Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva de La Empresa (Estatutos Sociales), Decreto de nombramiento No. 009 del 11 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 036 de la misma fecha, y fue llevado a Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la **EMPRESA** en sesión del **26 de marzo de 2025**.

iii) De la eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas

Es preciso tener en cuenta que, para superar la situación jurídica incierta, LAS PARTES harán concesiones mutuas que se concretan en lo siguiente:

POR PARTE DEL CONTRATISTA:

(i) Se obliga a reconocer y pagar a la **EMPRESA** los perjuicios tasados con ocasión de la prórroga requerida para la ejecución completa del objeto del contrato No. 133-2022 y para la entrega de la obra a satisfacción a la Secretaría de Educación, así:

(a) Mayor permanencia de la interventoría por el término de seis (6) meses por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. ($480.989.102);
(b) Mayor permanencia del profesional de apoyo a la supervisión exigido por la Secretaría de Educación para el proyecto, por el término de seis (6) meses por valor de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($71.724.528);
(c) Amortización del saldo del anticipo pendiente por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. ($570.768.100,00);
(d) Pago de la multa impuesta por la **EMPRESA,** notificada al CONTRATISTA mediante comunicación con radicado S2023003620 de 4/8/2023, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($736.476.340).

(ii) Desistimiento total de la demanda interpuesta contra el acto contractual mediante el cual se "*RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 133 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA MULTA O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONMINATORIA*" notificada al **CONTRATISTA** mediante comunicación con radicado S2023003620 de 04 de agosto de 2023.

(iii) El **CONTRATISTA** con la suscripción de la presente transacción y con base en los ejercicios técnicos y financieros efectuados, manifiesta de forma expresa e inequívoca que no efectuará reclamaciones por sobrecostos, reconstrucciones, reparaciones, mayor permanencia en obra, stand-by o cualquier otro valor que se pretenda por la ocurrencia de los hechos antes enunciados, referidos a los temas de la presente transacción;

(iv) El **CONTRATISTA** se abstendrá de instaurar acciones administrativas, prejudiciales y judiciales en contra de **LA EMPRESA** por las actuaciones que se hayan presentado hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

POR PARTE DE LA EMPRESA:

(i) No iniciación de la actuación contractual sancionatoria de que trata la Cláusula Décima Octava y Vigésima del contrato No. 133-2022.

(ii) La **EMPRESA** manifiesta de forma expresa e inequívoca que se abstendrá de instaurar acciones administrativas, prejudiciales y judiciales en contra del **CONTRATISTA** por las actuaciones que se hayan presentado hasta la fecha de suscripción del presente contrato, salvo en el evento en que el **CONTRATISTA** incumpla el contenido del acuerdo de transacción. La anterior obligación sólo comprende los hechos objeto de esta transacción, relacionados con el presunto incumplimiento del contrato; cualquier reclamación que surja por hechos diferentes a los acá transigidos no estará cobijada por esta disposición.

iv) Del efecto extintivo de la transacción

Esta transacción implica para **LAS PARTES** el reconocimiento que entre ellas están a paz y salvo y, en consecuencia, renuncian a cualquier reclamación relativa al objeto de este contrato, excepto en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de los compromisos contenidos en este acuerdo de transacción.

v) Del cumplimiento de requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos

Requisito	Verificación
Capacidad	**EMPRESA.** Gerente General, quien cuenta con la capacidad para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de acuerdo con el artículo 20 del Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva de La Empresa (Estatutos Sociales).

	EL CONTRATISTA: El representante legal tiene capacidad para celebrar el acuerdo de transacción.
Consentimiento	Se prueba con la voluntad de LAS PARTES al hacer concesiones recíprocas, las cuales están contenidas en el presente documento, que por demás están libres de vicios, error, fuerza o dolo en los términos del artículo 1508 y ss. del Código Civil.
Objeto lícito	Las situaciones que generaron la no ejecución de la totalidad de las actividades a cargo del **CONTRATISTA**, son susceptibles de ser transigidas dada su naturaleza patrimonial y respecto de las cuales no se configura ilicitud alguna. LAS PARTES a partir de la suscripción de la presente transacción están fijando su relación jurídica a través de la clara determinación de hacerse contraprestaciones mutuas, las cuales son posibles jurídica y físicamente. Además, la presente transacción no contraría normas constitucionales ni legales, pues no está prohibida y no es lesiva al patrimonio público que implique desconocimiento de normas de protección al patrimonio público y al interés general.
Causa lícita	Lo que origina la necesidad de celebrar la transacción es superar las controversias presentadas con el objeto del presente acuerdo a partir de la asunción de soluciones por parte de **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA** para lo cual han decidido hacerse recíprocas concesiones.

Señalado lo anterior, como fundamento jurídico de este contrato, se tiene lo siguiente:

El Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa, vigente, señala:

> «***DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.*** *LA EMPRESA con fundamento en la Ley 1563 de 2012 y demás normativa complementaria, las Directivas 22 de 2018 y 05 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital o las que las modifiquen o sustituyan, en los Estudios Previos determinará la viabilidad y conveniencia de incluir en el contenido de los contratos o convenios mecanismos alternativos de solución de conflictos*».

Por su parte el contrato No. 133-2022, en su Cláusula Vigésima Séptima - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, dispone: Toda controversia o diferencia relativa a la formación,

perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo o la transacción, y sólo en caso de que éstas fracasen se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de una obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de algunos de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficacia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública». (Destacado nuestro).

En este sentido, las partes de un contrato estatal en aras de garantizar los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas, así como propender por la prestación continua, regular y eficiente de los servicios públicos, y de esta manera lograr los fines reconocidos en la Constitución, con miras a velar por la eficacia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública, pueden celebrar acuerdos que le permitan someter sus diferencias a fórmulas de autocomposición mediante la celebración de un contrato de transacción.

Como referentes jurisprudenciales de la figura de transacción, resulta oportuno citar lo indicado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 18 de enero de 2012, Exp. 21080 dentro del cual señaló:

> «*La transacción es uno de los mecanismos alternos de solución de conflictos que carece de regulación en el estatuto contractual, por lo cual es necesario acudir a lo contemplado en el artículo 2469 del Código Civil. Esta figura jurídica está autorizada para los contratos estatales en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 13 del Decreto Reglamentario 173 del mismo año. (…) En criterio de algunos doctrinantes, la definición del Código Civil, es incompleta, ya que sólo toca dos aspectos de la transacción, a saber, la existencia de un derecho que se disputa judicialmente o pueda ser materia de litigio y la intención o voluntad de superar las diferencias sin necesidad de decisión judicial. El tercer elemento lo constituye las concesiones recíprocas, que en caso, de no estar presentes, convertirán el negocio jurídico en una simple renuncia, remisión, allanamiento o cualquier otro innominado. Para otros, la transacción requiere tres presupuestos, que son la existencia previa de incertidumbre sobre una relación jurídica, la sustitución de la relación dudosa por una nueva que tiene el carácter de cierta e indiscutible y el que se logre el acuerdo mediante concesiones recíprocas*».

Entre otros referentes se encuentra la sentencia AP-00179 de 2005, en la cual la Sección Tercera del Consejo de Estado indicó:

«*(…) Resulta de lo anterior que celebrar un contrato previsto en la ley 80 de 1993 y regulado en la legislación civil o comercial no es atentatorio contra el orden jurídico ni configura per se amenaza o violación de los intereses y derechos colectivos invocados. En otros términos, no toda regulación aplicable al contrato estatal está desarrollada en la ley 80 de 1993, de modo que lo no previsto en ella habrá de atenerse a lo dispuesto en las normas de derecho privado. Entonces no es de recibo, en el evento, las afirmaciones del actor, según las cuales, el Alcalde al celebrar un contrato de transacción violó los derechos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público. Siendo así, no se ve que el A Quo hubiera quebrantado al avalar el contrato las disposiciones legales sustanciales aplicables al tema. [...] En el caso bajo juicio, no se advierte violación el principio de legalidad de la Administración que entrañe un abuso de la función administrativa en beneficio individual, y que por lo mismo imponga la recuperación de las sumas de dinero que se dicen desviadas (...)*».

En síntesis, y de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y con el ánimo de llegar a un acuerdo entre las partes, cuando existen controversias durante la ejecución de un contrato estatal, lo más recomendable es la suscripción de un contrato de transacción que las dirima y evacue de manera sana, eficaz y sin llegar a un estadio judicial. No obstante, siempre debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo señalado de vieja data por la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 29 de mayo de 2013, Exp. 25.971, este documento deberá constar por escrito, ser suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad contratante y del particular contratista, y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 1625 y 2469 del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la **EMPRESA** y el contrato No. 133-2022, facultan la celebración de transacciones, se llegará a una transacción con el **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022,** para lograr el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el presunto incumplimiento del **CONTRATISTA** le generaría a la **EMPRESA**.

Asimismo, a través de la presente transacción, la **EMPRESA** procederá a liberar los saldos a favor del **CONTRATISTA**, los cuales serán utilizados para que este último devuelva el valor total del anticipo no amortizado, pague la multa impuesta desde agosto de 2023 y cubra los costos, gastos y demás erogaciones que la **EMPRESA** deberá afrontar debido a la falta de ejecución completa del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA**, realizando el cruce de cuentas correspondiente. Este procedimiento es especialmente favorable para la **EMPRESA**, ya que le permite recuperar los recursos de manera inmediata, evitando tener que asumir con recursos propios los costos de la ejecución completa del objeto contractual y esperar a que el **CONTRATISTA** cubra los montos pendientes. De lo contrario, la **EMPRESA** se vería obligada a esperar la liquidación definitiva del contrato con un eventual cesionario, lo que retrasaría la recuperación del anticipo pendiente y el pago de los emolumentos derivados de la prórroga requerida para la ejecución completa del objeto del contrato No. 133-2022, incluida la prórroga de la interventoría y la del contrato de apoyo a la supervisión.

En relación con la solicitud de cesión del contrato, la **EMPRESA** analizó las condiciones y los requisitos jurídicos, financieros y técnicos de la sociedad propuesta por el **CONTRATISTA**. Sin embargo, lo correspondiente será gestionado en un documento separado.

En virtud de lo expuesto, **LAS PARTES,**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. LAS PARTES, mediante el mecanismo de transacción, acuerdan de manera expresa e inequívoca prevenir un eventual litigio y poner fin, de forma extrajudicial, a un litigio pendiente entre ellas. En virtud de este acuerdo, ambas Partes se comprometen a abstenerse de presentar cualquier reclamación administrativa, extrajudicial o judicial relacionada con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato No. 133-2022 por parte del **CONTRATISTA**, según lo reportado por la interventoría bajo radicado E2024010930.

Este acuerdo se suscribe con base en los hechos que dieron origen al presente contrato de transacción y los documentos que lo respaldan.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPENSACIONES RECÍPROCAS:

1. POR PARTE DEL CONTRATISTA CONSORCIO COLEGIO ERU 2022.

1.1. Reconocer y pagar a la **EMPRESA** los perjuicios tasados con ocasión de la prórroga requerida para la ejecución completa del objeto del contrato No. 133-2022 y para la entrega de la obra a satisfacción a la Secretaría de Educación, así:

(a) Pago de la multa impuesta por la **EMPRESA,** notificada al CONTRATISTA mediante comunicación con radicado S2023003620 del 04 de agosto de 2023, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($736.476.340).
(b) Amortización del saldo del anticipo pendiente por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. ($570.768.100,00);
(c) Mayor permanencia de la interventoría por el término de seis (6) meses requeridos para la ejecución completa del objeto contractual por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE. ($480.989.102);
(d) Mayor permanencia del profesional de apoyo a la supervisión exigido por la Secretaría de Educación para el proyecto, por el término de seis (6) meses por valor de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($71.724.528);

1.2. Desistir totalmente de la demanda interpuesta contra el acto contractual mediante el cual se "*RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 133 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA MULTA O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONMINATORIA*" notificada al CONTRATISTA mediante comunicación con radicado S2023003620 del 04 de agosto de 2023, proceso con radicado 25000-23-36-000-2023-00265-00, Actor: CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, Demandado: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, Instancia: PRIMERA, Sistema: ORALIDAD de conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN.

1.3. Suscribir la cesión total del contrato de obra No. 133 de 2022 con la sociedad postulada para dicha cesión (Nova Urbano SAS) y remitir a LA EMPRESA los documentos y anexos que perfeccionan tal cesión para las gestiones de validación y/o autorización que corresponda según las competencias de la entidad.

1.4. Garantizar la continuidad de la cobertura de las pólizas del Contrato de obra No. 133 de 2022.

2. POR PARTE DE LA EMPRESA:

2.1. No iniciación de la actuación contractual sancionatoria de que trata la Cláusula Décima octava y la Cláusula Vigésima del contrato No. 133-2022, con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato No. 133-2022 reportado por la interventoría el bajo radicado E2024010930.

2.2. Abstenerse de instaurar cualquier acción administrativa, prejudicial y judicial en contra del **CONTRATISTA** por las actuaciones que se hayan presentado hasta la fecha de suscripción del presente contrato, **salvo en el evento en que el CONTRATISTA incumpla este contrato.** La anterior obligación sólo comprende los hechos objeto de esta transacción; cualquier reclamación que surja por hechos diferentes a los acá transigidos no estará cobijada por esta disposición.

2.3. Coadyuvar el desistimiento de las pretensiones que realizará el CONTRATISTA del proceso judicial con radicado 25000 – 23 – 36 – 000 – 2023 – 00265 – 00, Actor: CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, Demandado: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, Instancia: PRIMERA, Sistema: ORALIDAD de conocimiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN relacionado con el acto contractual mediante el cual se "*RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA*

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 133 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA MULTA O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONMINATORIA" notificada al CONTRATISTA mediante comunicación con radicado S2023003620 del 04 de agosto de 2023.

2.4. Realizar el pago al **CONTRATISTA** del saldo resultante, una vez aplicados los descuentos al valor final del balance, conforme a los lineamientos para el desembolso establecidos en la Cláusula Cuarta de la presente Transacción.

CLÁUSULA TERCERA. BALANCE FINANCIERO: Con el fin de acordar el cruce de cuentas y los reconocimientos a que haya lugar, de conformidad con el avance de obra ejecutado por el **CONTRATISTA,** el cual asciende al 69.99%, la **EMPRESA** procederá al reconocimiento de los saldos a favor de aquel, con el único fin de que el **CONTRATISTA** utilice dichos saldos para reconocer y pagar a la **EMPRESA** los perjuicios señalados en la Cláusula Segunda del presente acuerdo.

En ese sentido, el balance financiero del contrato No. 133-2022, conforme al avance de obra ejecutado por parte del **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022,** es el siguiente:

	DESCRIPCIÓN	VALOR
A	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**$58.612.637.845**
	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$43.322.137.680*
	ADICIONES	*$15.290.500.165*
	AJUSTES	*N/A*
B	**VALOR PENDIENTE DE PAGO POR CORTES DE OBRA**	**$556.721.161**
	VALOR EJECUTADO	*$41.025.018.346*
	VALOR PAGADO	*$40.468.297.185*
C	**RETENCIÓN EN GARANTÍA POR REINTEGRAR CONTRA LA PRESENTE TRANSACCIÓN.**	**$2.782.805.033**
	RETENCIÓN EN GARANTÍA PRACTICADA	*$4.046.829.720*
	RETENCIÓN EN GARANTÍA REINTEGRADA A LA FECHA	*$1.264.024.687*

D	**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR OBRAS EJECUTADAS (B+C)**	**$3.339.526.194**

	DESCRIPCIÓN	VALOR
E	**PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR LA EMPRESA, NOTIFICADA AL CONTRATISTA MEDIANTE COMUNICACIÓN CON RADICADO S2023003620**	**$736.476.340**
F	**AMORTIZACIÓN DEL SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE**	**$570.768.100**
	ANTICIPO GIRADO	*$8.664.427.536*
	ANTICIPO AMORTIZADO	*$8.093.659.436*
G	**MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORÍA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN COMPLETA DEL OBJETO CONTRACTUAL**	**$480.989.102**

H	**MAYOR PERMANENCIA DEL PROFESIONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN EXIGIDO CONTRACTUALMENTE POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA EL PROYECTO**	**$71.724.528**

I	**SALDO A DESCONTAR AL CONTRATISTA POR MULTA, ANTICIPO NO AMORTIZADO Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PRÓRROGA REQUERIDA (E+F+G+H)**	**$1.859.958.070**

VALOR TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (D-I)	**$1.479.568.124**

Con fundamento en el balance anterior, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

Del valor total a favor del **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022** que corresponde a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.339.526.194) con la suscripción de la presente transacción, el **CONTRATISTA** autoriza en forma irrevocable a la **EMPRESA** a descontar la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE**. **($1.859.958.070)** por concepto de las compensaciones a su cargo, descritas en la Cláusula Segunda del presente contrato. El citado descuento se realizará del valor de la retención en garantía correspondiente a DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($**2.782.805.033,00)** para lo cual el **CONTRATISTA** se compromete a presentar la cuenta de cobro respectiva a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo.

El saldo de dicha retención a favor del **CONTRATISTA**, luego del descuento citado, será desembolsado directamente a la cuenta bancaria de la que este sea titular.

EL CONTRATISTA autoriza a **LA EMPRESA** para efectuar los descuentos convenidos en el contrato y resultantes del presente acuerdo. Sobre los cortes de obra pendientes de pago (cortes Nos. 29 y 30) no se aplicará retención en garantía ni descuento por amortización de anticipo.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de los saldos resultantes a favor del **CONTRATISTA**, por concepto de retención en garantía y/o de cortes de obra una vez aplicados los descuentos a favor de **LA EMPRESA,** está condicionado a la formalización de la cesión del Contrato No. 133-2022 y al cumplimiento de las obligaciones y plazos a cargo de aquél, establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA: Para el cruce de cuentas y el reconocimiento del saldo resultante luego de los descuentos a favor de **LA EMPRESA,** explicados en la Cláusula Tercera del presente contrato, será necesario:

4.1. En relación con la demanda interpuesta contra la multa notificada al **CONTRATISTA** mediante comunicación con radicado S2023003620 del 4 de agosto de 2023, **EL**

CONTRATISTA deberá radicar ante el Despacho de conocimiento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato de transacción, la solicitud de desistimiento y terminación del proceso mencionado en el numeral 1.2 de la Cláusula Segunda de este Contrato. Asimismo, deberá presentar a **LA EMPRESA** el oficio con radicado y acuse de recibido del Despacho.

4.2. El **CONTRATISTA** deberá radicar ante **LA EMPRESA**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato de transacción, la cuenta de cobro por el valor de la retención en garantía correspondiente a DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.782.805.033,00).

4.3. **EL CONTRATISTA** deberá informar a la compañía aseguradora que dio cobertura al Contrato No. 133-2022 sobre la existencia de esta transacción y obtener su aceptación frente a la continuidad de los amparos, así como la aceptación del nuevo cesionario del contrato, para lo cual deberá allegar los anexos o modificatorios de las pólizas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato para la aprobación de **LA EMPRESA.**

4.4. **EL CONTRATISTA** deberá radicar las facturas correspondientes a los cortes de obra pendientes, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por **LA EMPRESA** para su trámite, teniendo en cuenta lo previsto en la Cláusula Tercera del presente contrato.

4.5. **EL CONTRATISTA** deberá presentar el listado de cartera de pago a favor de empresas, personas naturales, subcontratistas y/o empleados con los cuales tenga deudas derivadas de la ejecución contractual y un informe sobre los acuerdos de pago suscritos.

PARÁGRAFO: Cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, **LA EMPRESA** efectuará el giro de saldos a favor del **CONTRATISTA** dando cumplimiento a sus procesos y procedimientos internos.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA EMPRESA** ante cualquier reclamación administrativa, judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza, presentada por terceros por causa o con ocasión de acciones u omisiones imputables a él en ejecución del presente contrato, así como por razón de la suscripción y ejecución del presente contrato de transacción. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a defenderla a su propio costo frente a cualquier reclamación que se presente en contra de ésta por causa o con ocasión de acciones u omisiones relacionadas con la ejecución del presente contrato y del Contrato No. 133 de 2022**.** Se incluyen, pero sin limitarse a ellos, los costos y gastos de honorarios, costas procesales, condenas y cualquier otro.

CLÁUSULA SEXTA. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA TRANSACCIÓN: El cumplimiento de lo pactado en la presente transacción por parte del **CONTRATISTA**, así

como el recibo a satisfacción de los recursos objeto del presente contrato por parte de la **EMPRESA,** tiene como efecto que la **EMPRESA** no pueda declarar el incumplimiento y/o afectar el amparo de cumplimiento de la póliza del contrato con base en hechos o circunstancias anteriores a la suscripción del presente contrato, salvo que **EL CONTRATISTA** incumpla lo establecido en esta transacción, caso en el cual se aplicará lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Las responsabilidades personales del **CONTRATISTA** y de cualquier otra índole no son objeto de esta transacción y, por lo tanto, no quedan comprendidas dentro de ésta.

PARÁGRAFO 2: Lo establecido en esta cláusula no comprende ni afecta ningún amparo diferente al de cumplimiento. Los demás amparos contratados con las pólizas CBC-100035966 y CBC-10005343, esto es, el amparo de estabilidad de las obras y el amparo de prestaciones sociales no tienen modificación y podrán afectarse por La **EMPRESA** en caso de siniestro.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALIDEZ: LAS PARTES manifiestan su conocimiento y asentamiento de este documento y de las implicaciones jurídicas del mismo, por lo tanto, concurren a su celebración de buena fe, de forma libre y en ausencia de cualquier vicio, tal como fuerza, error o dolo.

CLÁUSULA OCTAVA. RECLAMACIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS: LAS PARTES se comprometen a no iniciar ninguna reclamación, acción o demanda ante cualquier autoridad judicial o administrativa en relación con los hechos y derechos objeto de esta transacción, salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** incumpla lo establecido en la presente transacción.

PARÁGRAFO: La **EMPRESA** deja expresa constancia de que su renuncia a cualquier reclamación judicial y/o administrativa se limita exclusivamente a los hechos relacionados con el presunto incumplimiento del **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA NOVENA. RENUNCIA A RECLAMACIONES POR LOS HECHOS DE ESTA TRANSACCIÓN: **El CONTRATISTA**, con la suscripción de la presente transacción y con base en los ejercicios técnicos y financieros efectuados, manifiesta que no efectuará reclamaciones por sobrecostos, reconstrucciones, reparaciones, mayor permanencia en obra, stand-by, o cualquier otro valor que se pretenda por la ocurrencia de los hechos antes enunciados referidos a los temas de la presente transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo para **LAS PARTES** y producirá plenos efectos legales desde el momento de su perfeccionamiento. El **CONTRATISTA** con la suscripción de este documento, renuncia expresamente a la constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COSA JUZGADA. LAS PARTES reconocen expresamente que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones,

pleitos y pretensiones existentes entre LAS PARTES, en virtud de la ejecución de las obligaciones a las que se refiere este contrato y que han sido objeto de la transacción.

De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, con la suscripción del presente contrato, **LAS PARTES** regulan de manera íntegra, definitiva y con carácter de cosa juzgada en última instancia, todos los asuntos comprendidos en él y expresan su voluntad de que las concesiones y renuncias aquí contenidas tengan plena validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS SOPORTE DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte de la presente transacción los siguientes documentos**:**

- Copia del contrato No. 133-2022, con sus respectivas modificaciones y suspensiones.
- Copia de la garantía única de cumplimiento No. CBC-100035966, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A (anexo 8)
- Comunicación de notificación por parte de la **EMPRESA** al **CONTRATISTA** bajo el radicado S2023003620 de 4 de agosto de 2023 (imposición de multa).
- Comunicación recibida en **LA EMPRESA** bajo el radicado E2025000703 de 27 de enero de 2025 del **CONTRATISTA**.
- Comunicación recibida en **LA EMPRESA** bajo el radicado E2025000884 de 31 de enero de 2025 de GNG Servicios de Ingeniería S.A.S.
- Correo electrónico "*Presupuesto Personal de Interventoría CTO 134 de 2022*" de 31 de enero 2025 de GNG Servicios de Ingeniería S.A.S.
- Acta de la sesión del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la **EMPRESA** realizada el 26 de marzo de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN: En caso de incumplimiento del presente contrato, la **EMPRESA** cobrará al **CONTRATISTA** los perjuicios que se causen derivados del incumplimiento del Contrato No. 133 de 2022, incluido, pero sin limitarse, el valor necesario para cubrir todos los eventuales costos y gastos en que debe incurrir para la contratación de todas las actividades para la ejecución completa del objeto contractual.

Asimismo, en caso de incumplimiento del presente contrato no se habrá cumplido la condición de que trata la Cláusula Sexta, por lo que **LA EMPRESA** podrá iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes, con el fin de salvaguardar los intereses, derechos y el erario de **LA EMPRESA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Teniendo en cuenta que esta transacción únicamente tiene por finalidad resolver las controversias entre **LAS PARTES**, las cláusulas y condiciones del Contrato No. 133 de 2022 y sus Modificaciones, que no contraríen lo estipulado en el presente contrato de transacción, conservan plena e idéntica vigencia a lo originalmente pactado entre **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía aseguradora que dio cobertura al Contrato No. 133-2022 sobre la existencia de esta transacción y a obtener su aceptación frente a la continuidad de los amparos, así

como la aceptación del nuevo cesionario del contrato. Los anexos o modificatorios de las pólizas que reflejen esta situación deberán ser remitidos por **EL CONTRATISTA** a la **EMPRESA** para efecto de recibir el reconocimiento de los saldos a favor de aquél, en los términos de la Cláusula Cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ASIGNACIÓN DE RIESGOS: La presente transacción no modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato No. 133 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El perfeccionamiento de este contrato se produce con la firma de **LAS PARTES**.

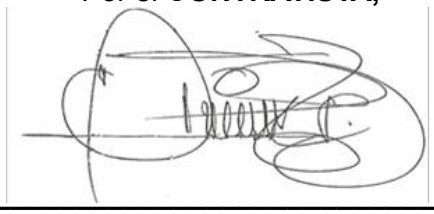
La presente transacción constituye un documento que presta mérito para su cobro.

Se suscribe en Bogotá D.C., a los _____

Por la **EMPRESA,**

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Por el **CONTRATISTA,**



ARIEL ALEXANDER ROA CORTES
Representante Legal
CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.201.382**

NARVAEZ VELEZ

APELLIDOS

GUILLERMO EMILIO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ABR-1974**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80	**O-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-SEP-1992 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00109662-M-0072201382-20081024 **0004744077A 1** 3290009342

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Nit: 901.383.717-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03241173
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2020
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 49 No. 104 B 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@gng.com.co
Teléfono comercial 1: 2360929
Teléfono comercial 2: 6210332
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 49 No. 104 B 49
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@gng.com.co
Teléfono para notificación 1: 2360929
Teléfono para notificación 2: 6210332
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 14 de abril de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020, con el No. 02572309 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicara a las siguientes actividades: La prestación de servicios profesionales a los sectores públicos y privados, en las actividades de la construcción y la consultoría mediante la participación en especialidades como: obras civiles, hidráulicas, obras sanitarias y ambientales; edificaciones y obras de urbanismo; sistemas y servicios generales en la actividad de la construcción; como agricultura y desarrollo rural, industrial, social energía, ambiental, telecomunicaciones, transporte, desarrollo urbano, suministro de agua y saneamiento y otros en la actividad de la consultoría o proyectos de infraestructura de ingeniería y arquitectura en general a nivel de estudios preliminares, diseños, asesorías, auditorias e interventorías, construcción de toda clase de obras de ingeniería en el país o en el extranjero; suministros de personal laboral a empresas del sector publico y privado para llevar a cabo su objeto, así como celebrar toda clase de contratos de compraventa de los mismo por el sistema de propiedad horizontal, financiación de obras, haciendo uso de su crédito, producción y venta de toda clase de artículos de construcción, importación y exportación de los mismos el de comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento equipos de construcción. Para el cabal desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar prenda bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturales en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, anticresis o hipoteca, realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores, realizar contratos bancarios formar parte de otras sociedades como accionistas o socio fundador o que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorios de la empresa social o de conveniencia general para los; asociados fusionarse, incorporase o absorber tales sociedades y en general celebrar todo acto o contrato que se realice con el objeto social y coadyuvar la realización de la empresa social. Además de lo anterior, la sociedad podrá dentro de su objeto social dedicarse a: Alquiler, compra y venta de maquinarias y equipos de la construcción. 2. Transporte de carga de materiales pétreos relacionados en la ingeniería, arquitectura y todo lo relacionado con la construcción. 3. La participación en licitaciones públicas o privadas para la contratación de encargos de cualquier naturaleza, como pueden ser, entre otros: encargados de diseño, encargados de consultores, encargos de ejecución de obras civiles, encargos de interventorías, encargos de gerencia de obra, encargos de concesiones, encargos como proveedor y en general cualquier actividad de una entidad publica o privada que este interesada en celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, administración de maquinas y equipos. 4. La explotación económica de la industria de la minería en sus distintas ramas de producción, a) Extracción, transformación y demás actividades complementarias; b) La explotación de minas de cualquier clase de mineral por sistemas de minería subterránea o cielo abierto y obtener licencias para compra y uso de materiales y accesorios, explosivos para la utilización en trabajos de minería y obras civiles; c) La exploración, explotación, beneficio, transformación, comercialización, transporte, embarque, importación y exportación de todo tipo de materiales, productos subproductos de minería y sus derivados; d) La participación en cualquier tipo contrato minero, licencias mineras, asociaciones o concesiones mineras; la operación y concesiones mineras o la administración por cuenta de terceros de proyectos mineros. 5. La elaboración, comercialización, montaje de programas para computador, que en el lenguaje de los sistemas se conoce con software, además de la comercialización y mantenimiento y partes para los equipos, lo mismo que importar y exportar. 6. La compraventa, distribución, importación, y exportación de toda clase de mercancías, productos, maquinarias y equipos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de la construcción; la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 7. Campañas publicitarias organización de eventos, impresión digital y/o cualquier acto licito de comercio, se entiende incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y que tengan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y actividad de la empresa. La sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o ingresar como socia las ya constituidas. La asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación, podrá así mismo participar en la conformación de sociedades, constituir sucursales y establecimientos de comercio a lo largo de todo el territorio nacional, y en general, llevar a cabo cualquier acto o contrato que atienda al cumplimiento del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero.La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.500.000.000,00
No. de acciones : 15.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $800.000.000,00
No. de acciones : 8.000,00
Valor nominal : $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $700.000.000,00
No. de acciones : 7.000,00
Valor nominal : $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma, y este tendrá 3 suplentes, quienes lo reemplazaran en sus faltas absolutas o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, tendrá las siguientes funciones: 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas; 5) cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señala la asamblea general de accionistas. Se otorga poder al gerente para negociar en nombre de la sociedad; sin límite de cuantía toda clase de acto o contrato lícito. El primer y segundo suplente del gerente tendrán las mismas funciones y facultades que ostenta el representante legal principal (gerente). - el tercer suplente del gerente, tendrá las siguientes funciones: 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad; 3) celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, hasta la cuantía de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas; 5) cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma; 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general de accionistas; 7) presentar con corte al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la asamblea general de accionistas; 8) las demás funciones que le señala la asamblea general de accionistas. Asimismo, tendrá las siguientes limitaciones en sus funciones: 1. No podrá enajenar activos de la sociedad o realizar la compra de bienes. 2. No podrá constituir derechos reales sobre los bienes de la sociedad. 3. No podrá adquirir créditos en nombre de la sociedad. 4. No podrá suscribir contratos con cuantía superior a cinco mii (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 008 del 25 de noviembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2025 con el No. 03197084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Guillermo Emilio Narvaez Velez	C.C. No. 72201382

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Luis Fernando Julio Argumedo	C.C. No. 1069494966

Por Acta No. 001 del 14 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2020 con el No. 02572309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Guillermo Emilio Narvaez Velez	C.C. No. 72201382

Por Acta No. 003 del 29 de noviembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 con el No. 03042124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Gerente Suplente	Luis Fernando Julio Argumedo	C.C. No. 1069494966

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 20 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2023 con el No. 02924156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Edison Alejandro Cardona Rodriguez	C.C. No. 1073323194 T.P. No. 229728-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 17 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02676449 del 24 de marzo de 2021 del Libro IX
Acta No. 06 del 17 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02900709 del 18 de noviembre de 2022 del Libro IX
Acta No. 003 del 29 de noviembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03042125 del 5 de diciembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4210
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.120.376.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de mayo de 2020. Fecha de envío

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de marzo de 2025 Hora: 11:03:17
Recibo No. AA25427161
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25427161AB182

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 16 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 24 de enero de 2025 CCERU-22-1667

Señores
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
Ate.: **Arq. Diego Calla Rodríguez**
Supervisor del Proyecto
Ciudad

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
RENOBO RAD:E2025000703
Fecha: 2025-01-27 08:29:53
Remitente: CONSORCIO COLEGIO ERU 2022
Fol: 7 Anexos: 1

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 133 DE 2022: "CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA –SEDE LA MAGDALENA- POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS

Estimados señores:

El Consorcio Colegio ERU 2022, actuando en calidad de Contratista del Contrato de Obra No. 133 de 2022 de la referencia, se permite presentar ante ustedes las siguientes consideraciones y solicitudes, enmarcadas en el mejor interés del proyecto. La situación actual, caracterizada por dificultades de liquidez que han afectado el flujo de caja y la capacidad operativa del Consorcio, ha motivado la necesidad de plantear soluciones que, lejos de entorpecer el proceso, garanticen la correcta finalización de las obras de parte de un tercero, y la satisfacción del interés de todas las partes involucradas:

1. <u>Cesión total del Contrato y presentación del Cesionario</u>

Ante la imposibilidad para el Consorcio ERU de continuar con la ejecución del contrato debido a la situación de iliquidez por Ustedes conocida, puesta de presente en innumerables oportunidades, pese a todos los esfuerzos de caja realizados aun superando el nivel de aporte financiero establecido en los pliegos de condiciones también informado y debidamente soportado a RenoBo; y ante la imposibilidad de parte de esa entidad de realizar los anticipos de las adiciones al contrato en comento; el Consorcio Colegio ERU 2022 propone la cesión total del contrato a la empresa NOVA URBANO S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 26 de noviembre de 2021, inscrita

en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 13 de diciembre de 2021 bajo el No. 02771280 del Libro IX, identificada con NIT 901.547.883-3 y representada legalmente por el señor HARVEY ACUÑA CAVIEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.058.668.

La sociedad cesionaria ha demostrado su capacidad técnica y financiera para asumir las responsabilidades contractuales y las actividades pendientes, contando con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las obras restantes; aclarando que a la fecha el contrato se encuentra en un 69.62% de ejecución plena.

La cesión se solicita con el único propósito de que se cumpla con la finalidad del Contrato, cual es la culminación exitosa del proyecto, garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales sin mayor dilación.

Para facilitar el análisis y aprobación por parte de RenoBo del Cesionario propuesto, anexamos al presente oficio los documentos necesarios, incluyendo:

i) Documentos legales de **NOVA URBANO S.A.S.**
ii) Estados financieros de **NOVA URBANO S.A.S.**
iii) Certificados de experiencia de **NOVA URBANO S.A.S.**
iv) Formatos exigidos por el proceso ERU-IPRE-15-2021.

2. <u>Cumplimiento del porcentaje de la capacidad financiera por parte del Consorcio</u>

De acuerdo con los pliegos de contratación, los proponentes debían cumplir con un requisito de capacidad financiera (capital de trabajo) equivalente al 20%. En este sentido, el Consorcio ratifica que, en todo el curso del desarrollo del contrato en comento, ha cumplido plenamente con dicho requisito mediante el aporte correspondiente en equity, el cual se encuentra debidamente soportado, tal y como se expone a continuación:

TOTAL APORTES CCERU 2022		
Aportes al contrato Justificados	$	12.955.042.866
Creditos proveedores	$	1.130.000.000
TOTAL INVERSION CCERU 2022	**$**	**14.085.042.866**

De lo anterior, se concluye que el equity aportado por el consorcio respalda plenamente la afirmación presentada en el primer párrafo de esta comunicación, sirviendo como base para sustentar nuestra solicitud.

3. <u>Pago de la multa impuesta al Consorcio ERU - hoy en medida de suspensión provisional-</u>

Proponemos, levantar la demanda a incumplimiento parcial suspendida mediante el auto medidas cautelares - 2023-09-20-110714, con el ánimo de avanzar hacia una negociación adecuada y equitativa, que el Consorcio asuma la multa impuesta por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (COP$736.476.340),** descontando dicha suma del valor de la rete garantía pendiente por devolver al Consorcio Colegio ERU 2022.El pago de la multa no solo representa parte de un esfuerzo mayor por resolver las dificultades que enfrenta el Consorcio, sino que también demuestra nuestra voluntad de cumplir con las obligaciones contractuales buscando consolidar una relación armónica con la entidad contratante. Estamos convencidos de que esta acción permitirá avanzar hacia una solución integral y definitiva de las controversias actuales.

Dicha multa deberá ser asumida exclusivamente por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, sin que en ningún caso pueda llegar a afectar los dineros del contrato a los que tiene derecho el cesionario en virtud de la cesión de la posición contractual.

4. <u>Asunción Contrato de Interventoría</u>

Solicitamos respetuosamente la revisión del valor destinado a la interventoría para la etapa restante del contrato. Somos conocedores de que en la actualidad existe una solicitud de cotización de parte de la interventoría, de las actividades necesarias tendientes a culminar con el citado Contrato, que en la medida del avance de obra existente (69.62%) demandará como es lógico menores esfuerzos en recursos humanos y técnicos para acometer con rigurosidad dicha tarea. En tal virtud, dado que la mayor parte de las actividades críticas del proyecto ya han sido ejecutadas y validadas, el nivel de supervisión necesario para esta fase final es considerablemente menor. En este sentido, proponemos ajustar los costos de interventoría en proporción al alcance y requerimientos reales actuales.

El Consorcio, comprometido con la culminación exitosa del proyecto, estaría dispuesto a asumir el valor negociado, durante un periodo de hasta seis (6) meses, término que consideramos suficiente para dar por terminada la totalidad del Contrato, descontando dicha suma del valor de la rete garantía pendiente por devolver al Consorcio Colegio ERU 2022.

Este valor de la interventoría, deberá ser asumido exclusivamente por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, sin que en ningún caso pueda llegar a afectar los dineros del contrato a los que tiene derecho el cesionario en virtud de la cesión de la posición contractual.

5. Liquidación parcial del contrato

Respetuosamente solicitamos la realización de una **liquidación parcial de lo efectivamente ejecutado hasta la fecha por parte del Consorcio.** Si bien en el Contrato no se encuentra ninguna cláusula o referencia a la liquidación parcial del mismo, la posibilidad de liquidarlo parcialmente durante su ejecución no contraviene el espíritu del mismo, ya que solo se liquidarían las obligaciones efectivamente cumplidas por el contratista.

La posibilidad de realizar una liquidación parcial bilateral durante la ejecución del contrato es una alternativa fundamentada en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, permitiéndole a las partes adaptar el acuerdo a las circunstancias cambiantes. Para su materialización será necesario realizar la respectiva acta de liquidación parcial correspondiente, en consonancia con lo estipulado en el Otrosí **No. 3** del contrato de referencia, específicamente en la **Cláusula Sexta**, que establece lo siguiente:

"De cada acta mensual de ejecución se realizará una retención del 10% del valor bruto del acta... dicha retención será devuelta de la siguiente manera: El 5% de los ítems ejecutados se cancelará una vez se suscriba el acta de recibo a satisfacción por parte de la interventoría de cada módulo estructural que sea funcional, y su valor se definirá en función del área construida del proyecto."

Es importante en virtud de esta liquidación parcial se defina con la aseguradora la cobertura en temas de estabilidad y demás, así como las responsabilidades sobre la obra recibida y liquidada, postventas y otros, al igual que la certificación de experiencia que dependerá de cada mecanismo a establecer: cesión y liquidación parcial.

Adicionalmente, autorizamos que del valor correspondiente a la rete garantía por el bloque de preescolar, la cual asciende a **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON UN CENTAVO ($628.040.728,01),** se descuente el saldo pendiente de amortización del anticipo otorgado, de manera que dicho descuento permita garantizar, por parte del Cedente, la amortización total de los recursos entregados por concepto de anticipo. Así mismo, autorizamos que de este valor retenido en garantía se realicen los pagos correspondientes a: i) Los honorarios de la interventoría, según el valor que se defina y por el plazo propuesto de hasta seis (6) meses; ii) La multa impuesta, y iii) el porcentaje atribuido al profesional de Renobo con dedicación exclusiva a este Contrato.

Una vez efectuado este descuento, solicitamos que el saldo por concepto de rete garantía del bloque de preescolar sea girado a la cuenta de ahorros No. 227-86129-1 del Banco de Occidente, a nombre del Fideicomiso **PA 319075 CONSORCIO COLEGIO ERU 2022**, identificado con NIT 830.054.076-2, conforme a lo estipulado en el Otrosí No. 3 del contrato. Por su parte, el saldo restante por concepto de rete garantía total del contrato de acuerdo a el valor ejecutado deberá ser desembolsado a la cuenta de ahorros de Bancolombia No.183.000013-94 del Consorcio.

Cabe señalar que la liberación de los recursos tendrá como destino exclusivo los pagos pendientes del Consorcio, tales como impuestos nacionales y distritales, proveedores, trabajadores, materiales, etc; sumas que a la fecha están en mora de pagarse. Por lo expuesto, reiteramos, el pago de esta suma permitirá liberar los recursos necesarios para sanear el contrato en pro de las partes así cumpliendo con las obligaciones pendientes.

De otra parte, es claro que, en nuestra condición de Cedentes, nos obligamos a dejar a paz y salvo por todo concepto a sus proveedores, subcontratistas y/o trabajadores una vez se realice el pago de las correspondientes retenciones en garantías que haya lugar, ya que es claramente demostrada la imposibilidad económica del Consorcio para efectuar los mencionados pagos. En caso de presentarse algún tipo de reclamación en ese sentido, será responsabilidad del Cedente el reconocimiento respectivo, de considerarse procedente. En lo que tiene que ver con pasivos correspondientes a obligaciones civiles, laborales, tributarias y de cualquier otra índole adquiridas de nuestra parte, con anterioridad a la suscripción del documento de Cesión, serán de nuestra responsabilidad, para lo que mantendremos indemnes al Cesionario frente a cualquier reclamación, estando obligado a salir al saneamiento respectivo en caso de ser necesario.

Es importante reiterar que el Consorcio Colegio ERU 2022 es el único responsable por los pagos a terceros, lo cual libera a la entidad contratante y al Cesionario de cualquier posible reclamación por parte de proveedores o subcontratistas.

De conformidad con lo anterior, se presentan los valores correspondientes a la devolución de la retención en garantía con la liquidación parcial, así como la devolución de la retención en garantía por entrega de bloques que se generarán en el futuro una vez el cesionario concluya la construcción de los Bloques I, J, K y el Tanque A.LL y que dejamos en consideración de la Entidad el tiempo de su entrega al Consorcio:

VR. CONTRATO DE OBRA	**$**	**58.612.637.845,00**	**VR. ACUMULADO ACTAS DE OBRA (29)**	**VR. DEV. RETENCION POR ENTREGAS DE BLOQUES 5%**	**VR. DEV. RETENCION LIQUIDACION PARCIAL 5%**
VR. M2 CONSTRUIDO	**$**	**3.821.617,07**			
TOTAL AREA M2 ENTREGADA **FASE I**		6.615,13	$ 25.280.493.742,15	DESEMBOLSADO	$ 1.264.024.687,11
VR. M2 CONSTRUIDOS FASE I	$	25.280.493.742,15		$ 1.264.024.687,11	
TOTAL AREA M2 ENTREGADA **FASE II**		3.286,78	$ 12.560.814.560,23	$ 628.040.728,01	$ 628.040.728,01
VR. M2 CONSTRUIDOS FASE I	$	12.560.814.560,23			
TOTAL AREA M2 ENTREGADA **BLOQUE I**		1.648,44	$ 1.889.911.933,90	$ 94.495.596,69	$ 94.495.596,69
VR. M2 CONSTRUIDOS **BLOQUE I 30%**	$	6.299.706.446,33			
TOTAL AREA M2 ENTREGADA **BLOQUE J**		2.071,56	$ 791.670.906,19	$ 39.583.545,31	$ 39.583.545,31
VR. M2 CONSTRUIDOS **BLOQUE J 10%**	$	7.916.709.061,88			
TOTAL AREA M2 ENTREGADA **BLOQUE K**		1.239,53	$ 236.850.450,47	$ 11.842.522,52	$ 11.842.522,52
VR. M2 CONSTRUIDOS **BLOQUE K 5%**	$	4.737.009.009,38			
TOTAL AREA M2 ENTREGADA **TANQUE A.LL.**		14,55	$ 49.288.231,23	$ 2.464.411,56	$ 2.464.411,56
VR. M2 CONSTRUIDOS **TANQUE A.LL. 89%**	$	55.604.528,40			
		SUB TOTALES DEV. RETENCIONES	**$ 40.809.029.824,18**	**$ 2.040.451.491,21**	**$ 2.040.451.491,21**
		TOTAL DEV. RETENCIONES GARANTIA Y LIQUIDACION		**$ 4.080.902.982,42**	

6. Pago pendiente por obras ejecutadas

Manifestamos que el Consorcio tiene pendiente facturar un remanente correspondiente a obras y actividades ya ejecutadas. Debido a la premura en el cierre del acta número 29, por cambios de fechas en la Entidad, estas actividades no pudieron ser incluidas, quedando sujetas a revisión por parte de la interventoría y a la elaboración del acta correspondiente.

Dichos valores deberán facturarse tras el reinicio del contrato y serán pagados al Consorcio Colegio ERU una vez se obtengan las aprobaciones requeridas. Como se mencionó anteriormente, se trata de actividades previamente ejecutadas que no alcanzaron a ser incluidas en el acta número 29 por cuestiones de tiempo. Estas actividades requerirán la preparación de memorias, la elaboración de una nueva acta de obra (acta número 30), su revisión y aprobación por parte de la interventoría, y su posterior radicación ante Renobo.

7. Compromiso de desistimiento de acciones legales y sanciones adicionales

Respetuosamente, solicitamos que la Entidad renuncie a la imposición de cualquier acción, sanción o medida adicional en contra del Consorcio, ya sea de carácter judicial, penalidades, multas, cláusulas penales, entre otras. Esta solicitud busca garantizar un cierre definitivo y equitativo de las obligaciones entre las partes.

Con la firma del contrato de cesión, tanto la Entidad como el Consorcio se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de obra. Este acuerdo asegurará que no existan reclamaciones futuras entre las partes derivadas del contrato original.

8. Finalización del Proyecto

Como es de su conocimiento, del valor ejecutado a la fecha, el Consorcio ERU 2022, cuenta con un saldo a su favor de rete garantía sobre el valor ejecutado, es nuestro interés conocer un mecanismo de devolución de dichos recursos, con el fin de poder cumplir con nuestras obligaciones pendientes con empleados, proveedores, contratistas, ferreterías, consultores, etc., para indemne de cualquier deuda tanto a la entidad contratante como al Cesionario.

El Consorcio Colegio ERU 2022 reitera su compromiso con el éxito del proyecto y su disposición para dialogar y concertar las mejores soluciones para todas las partes involucradas. Solicitamos una pronta revisión de las propuestas planteadas y quedamos atentos a sus comentarios para avanzar en el proceso de cesión; a fin de que perfeccionada la misma, pueda el cesionario dar continuidad al desarrollo y ejecución del contrato, y la salida del Consorcio ERU se realice con el lleno de requisitos y formalidades legales; y en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por último, ponemos de presente que este documento ha sido previamente compartido y discutido con el Cesionario, logrando así un acuerdo mutuo respecto a la totalidad de su contenido.

Quedamos muy pendientes de su personal atención y respuesta.

Cordialmente,



ARIEL ALEXANDER ROA CORTÉS
Representante Legal
CONSORCIO COLEGIO ERU 2022
Anexo (1) Folios (PROPUESTA NOVA.rar)

Elaborado por: Suárez & Gómez Abogados S.A.S.
Revisado y aprobado por: Consorcio Colegio ERU 2022
Cc: GNG INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S, NOVA URBANO S.A.S.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2025 CCERU-22-1666

Señores
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
Ate.: **Arq. Diego Cala Rodríguez**
Supervisor del Proyecto
Ciudad

Señores
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Ate.: **Ing. Jorge Gómez Falla**
Interventoría
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 133 DE 2022: "CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA –SEDE LA MAGDALENA- POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Solicitud de prórroga a la SUSPENSIÓN No. 1 CONTRATO 133-2022

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar una prórroga a la Suspensión No. 1 del contrato en referencia, la cual fue inicialmente establecida por un término de 45 días calendario, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo mayor para finalizar el proceso de cesión del contrato. Si bien la suspensión inicial contemplaba la conciliación del documento "CCERU-22-1665 PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" remitido a RENOBO el pasado viernes 24 de enero y recibido por esta el pasado lunes 27 de enero de 2025 bajo radicado E2025000703, dicho proceso ha tomado más tiempo del previsto inicialmente.

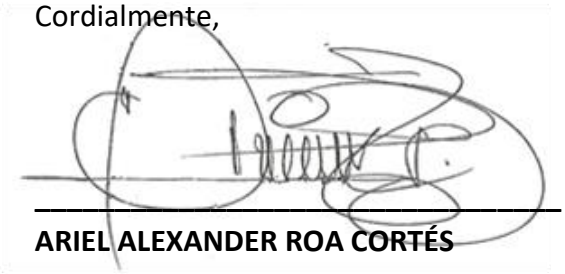
A pesar de que la elaboración del documento se inició el primer día hábil de enero, la conciliación del mismo con el cesionario, para lograr un acuerdo mutuo respecto a la totalidad de su contenido, se extendió más allá de lo estimado.

Considerando el tiempo prudencial que requiere la revisión por parte de la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y de RENOBO de la documentación radicada, la atención por parte del Consorcio de las posibles observaciones resultantes de esas revisiones y adicionalmente, el tiempo necesario para la aprobación del posible cesionario y la elaboración de toda la documentación pertinente para formalizar la cesión, solicitamos una prórroga de 20 días adicionales a la suspensión inicial.

En consecuencia, se propone que la fecha de reinicio del contrato sea el 22 de febrero de 2025.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su respuesta.
Atentamente.

Cordialmente,



ARIEL ALEXANDER ROA CORTÉS
Representante Legal
CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Elaborado por: Civitarq SAS.
Revisado y aprobado por: Consorcio Colegio ERU 2022
Cc: GNG INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S, NOVA URBANO S.A.S.

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

CONTRATO:	**No. 134 de 2022**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
CONTRATISTA	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
NIT No.	901.581.473-0
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ"*
FECHA DE INICIO:	23/05/2022
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIECISIETE (17) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	22/10/2023
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	05/04/2025
LA PRESENTE MODIFICACION:	PRÓRROGA DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REINICIO DE OBRA. ADICIÓN DE CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($480.989.102.00) AL VALOR DEL CONTRATO
PARTICIPANTES:	**DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ,** Subgerente de Ejecución de Proyectos

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

	GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ, representante legal **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**

DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.037.600.831, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, según Resolución de nombramiento No. 021 de 18 de enero de 2024, posesionada en esa misma fecha, según consta en el Acta No. 003, debidamente facultada mediante la Resolución 118 de 2 de abril de 2024 para suscribir el presente modificación No. 3, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra, **GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.201.38 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.383.717-3, tal y como se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 25 de abril de 2024, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir la presente modificación No. 3, que consta de adición y prórroga y modificación al Contrato de Interventoría No. 134-2022, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 05 de mayo de 2022, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. y la sociedad GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. suscribieron el Contrato de Interventoría No. 134-2022 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA ERU”.

2. Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por el término de Diecisiete (17) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución establecidos en el contrato, lo cual ocurrió el día 23 de mayo de 2022.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma **MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.570.157.939) MCTE**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

4. Que el presente contrato a suscrito las siguientes modificaciones:

- El **Modificatorio 1**, suscrito el 20 de octubre de 2023, estableció una prórroga de siete meses en el contrato de interventoría No. 134 de 2022. La fecha de inicio quedó fijada para el 22 de octubre de 2023, y su nueva fecha de finalización pasó al 22 de mayo de 2024. Además, se aprobó una adición de $608.308.421, lo que llevó el valor total del contrato a $2.178.466.360.
- El **Modificatorio 2**, firmado el 21 de mayo de 2024, extendió nuevamente el plazo del contrato de interventoría No. 134 de 2022 por siete meses, con una nueva fecha de finalización del 22 de diciembre de 2024. Asimismo, se aprobó una adición de $707.689.184, elevando el valor total del contrato a $2.886.155.544.
- La **Suspensión 1**, aprobada el 19 de diciembre de 2024, estableció una pausa en la ejecución del contrato por un período de 45 días calendario. Inicialmente, la suspensión se extendía del 19 de diciembre de 2024 al 1 de febrero de 2025, pero posteriormente se ajustó la nueva fecha de finalización al 5 de febrero de 2025.
- El 31 de enero de 2025, se aprobó la **Prórroga 1 de la Suspensión 1**, que extendió la suspensión por 30 días adicionales. Como resultado, la reanudación del contrato, inicialmente prevista para el 2 de febrero de 2025 con finalización el 3 de marzo de 2025, quedó prorrogada hasta el 7 de marzo de 2025.
- Posteriormente, el 28 de febrero de 2025, se aprobó la **Prórroga 2 de la Suspensión 1**, añadiendo un mes adicional a la suspensión. Así, la reanudación del contrato, que estaba prevista para el 2 de marzo de 2025, se postergó hasta el 5 de abril de 2025.

5. Que, de conformidad con lo señalado por el director técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, mediante memorando I2025000877 del 04 de abril de 2025, solicita la modificación No. 4 teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Que el pasado 25 de noviembre de 2024, mediante comunicación recibida en la Empresa bajo radicado E2024010930, la interventoría remitió informe de un presunto incumplimiento del contrato de obra, motivado en el atraso de la obra con relación al porcentaje programado e informa, entre otras cosas el aviso a la compañía de seguros señalando que "(…) que mediante comunicación No.*

GNGSERV_BTA_ER_16_2021_1340 de fecha 14 de noviembre de 2024 requirió de manera escrita al contratista de obra sobre el informe de presunto incumplimiento con copia a la respectiva aseguradora, en el cual se condensó los hechos u omisiones que constituyen el presunto incumplimiento (…)". En esta comunicación (GNGSERV_BTA_ER_16_2021_1340), la interventoría realiza un recuento sobre los antecedentes al contratista y la compañía de seguros para el pronunciamiento del contratista.

- *Que dicho informe incluye el análisis de la respuesta dada por el contratista de obra al informe preliminar. En este informe, específicamente en el Título 12 "**RECOMENDACIONES – SOLICITUD DE SANCIÓN**" la interventoría aclara que "(…) El contratista ha manifestado en reiteradas ocasiones, tanto en los comités de obra como en comunicaciones formales, su **incapacidad financiera** para continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para culminar el contrato (…)", siendo esta la razón de fondo que no permite asegurar un adecuado avance de la obra.*
- *Que entre el 29 de noviembre y el 17 de diciembre de 2024 el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, mediante comunicaciones CCERU-1651, CCERU-1652 y CCERU-1662 remitió a la interventoría GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., solicitud de suspensión del contrato de obra por un término de 45 días calendario iniciando el 19 de diciembre de 2024.*
- *Que el 19 de diciembre de 2024, mediante Acta de suspensión N° 1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 suspendieron el plazo de ejecución del contrato por un plazo de 45 días calendario "en aras de habilitar las condiciones para la identificación, postulación y eventual aprobación de cesionario del contrato de obra, para asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesario para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece".*
- *Que entre el 19 de diciembre de 2024 y el 27 de enero de 2025 el contratista adelantó las gestiones para identificar y postular a la Empresa un posible cesionario, por iniciativa propia, circunstancia que incluyó adelantar actividades de contextualización a los eventuales interesados sobre el estado de la ejecución (en sus componentes integrales) en aras de lograr concertar las condiciones de la eventual cesión, antes de presentar la propuesta oficial a la Empresa para las valoraciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes. .*
- *Que el 27 de enero de 2025 el contratista presentó a la Empresa la "PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" mediante radicado E2025000703.*

- *Que el 28 de enero de 2025, el contratista de obra presentó ante la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y la Empresa, la comunicación CCERU-22-1666, copiada a la Empresa bajo radicado E2025000788, mediante la cual solicita la prórroga #1 a la suspensión #1 del contrato de obra #133 de 2022.*
- *Que el 29 de enero de 2025, GNG Servicios de Ingeniería S.A.S., en su calidad de interventor del contrato de obra #133 de 2022, mediante comunicación GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390, recibida en la Empresa bajo radicado E2025000828, da concepto favorable a la solicitud de prórroga de la suspensión No. 1 del contrato. En su análisis, la interventoría consideró que la prórroga solicitada se debía realizar por un término no inferior a 30 días calendario considerando que se debía contar con el tiempo suficiente para que tanto la interventoría como la Empresa pudiesen realizar las validaciones y el análisis de la propuesta presentada por el contratista de obra, esta última tomando como punto de partida el análisis y recomendación que la interventoría, para viabilizar o no la suspensión pretendida.*
- *Que el 31 de enero de 2025, mediante Prórroga N°1 a la suspensión N°1, la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 prorrogaron el plazo de la suspensión N°1 del contrato por un plazo de 30 días calendario "en aras de lograr la revisión y eventual aprobación del cesionario del contrato de obra presentado por el Consorcio Colegio ERU 2022, por iniciativa propia, con el fin de asegurar la participación en el componente de ejecución de un contratista de obra que cuente con la capacidad financiera necesaria e idoneidad técnica para la ejecución de la obra, sobre el cual el mismo contratista de obra ha referido que adolece. Igualmente conocer el concepto integral que presente la Interventoría sobre este cesionario. Sumado a lo anterior, durante dicho término se estima adelantar el análisis a las demás propuestas de arreglo/compensación a la Entidad propuestas por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022".*
- *Que desde la presentación del radicado E2025000703 por parte del contratista; la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos y el equipo de apoyo a la supervisión han venido articulando gestiones de verificación y revisiones con otras áreas de la Empresa para poder concluir la pertinencia de la propuesta del contratista (E2025000703). Con corte a la fecha de presentación de la presente solicitud, se han articulado diálogos internos en la empresa con el propósito de analizar de manera integral los componentes de la solicitud del contratista, siendo así cómo se han habilitado espacios y agendas con las siguientes áreas: Dirección Financiera, Dirección de Contratación, Oficina Asesora Jurídica y Subgerencia de Ejecución de Proyectos.*
- *Que, en el marco de los análisis conclusivos con las diferentes áreas de la empresa, se ha identificado que, por la naturaleza y alcance de la propuesta recibida (modificación [cesión y prórroga] y acuerdo directo [cubrimiento de perjuicios]), en caso de que la solicitud sea viabilizada en su integralidad, y en pro de garantizar los intereses de la*

Empresa, se debería dar el agotamiento de los trámites que se enuncian a continuación para cerrar los acuerdos y obligaciones con el Consorcio Colegio ERU 2022 y el eventual cesionario. Sobre este último actor, se requeriría eventualmente generar estrategias contractuales para ampliar el plazo del contrato en aras de lograr la terminación de las obras contratadas y la entrega efectiva para las consecuentes aprobaciones.

- *Que, toda vez que el valor de la adición requerida para el contrato de interventoría será asumido por el contratista de obra al ser parte de los perjuicios generados por la prórroga de los contratos de obra e interventoría para la terminación del proyecto, desde la Dirección Financiera se viabilizó el trámite del CDP respectivo (202503 1099), para luego, en el marco del acuerdo de transacción a suscribir con el Consorcio Colegio ERU 2022, la Empresa reintegre esos recursos.*
- *Que, en el marco de las revisiones adelantadas a la propuesta recibida del contratista, se presentó la propuesta en comité de proyectos en el cual fue aprobado para continuar el trámite.*
- *Que, el pasado 26 de marzo de 2025, se presentó ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, la propuesta de CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022 en el cual fue aprobado el trámite correspondiente.*
- *Que, mediante radicado S2025000705 del 20 de febrero de 2025, presentó ante la SED la solicitud de modificación del contrato interadministrativo CO.1.PCCNTR.2978784 de 2021 para prorrogar su plazo y cobijar el tiempo requerido para la ejecución del colegio Teresa Martínez de Varela.*
- *Que, mediante oficio de la SED recibido en la Empresa bajo radicado E2025002517 del 19 de marzo de 2025 esta realizó observaciones a la solicitud de modificación del contrato interadministrativo, las cuales fueron atendidas mediante oficio S2025001248 del 26 de marzo de 2025.*
- *Que se suscribió el CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022, el cual es condición indispensable para dar trámite a la modificación solicitada en la presente solicitud.*
- *Que, si bien la solicitud sobre el contrato de obra No.133 de 2022 es un modificatorio, que contempla la prórroga del plazo, es necesario y oportuno que el nuevo contratista*

de obra (Nova Urbano SAS) cuente con el periodo de alistamiento, legalización y perfeccionamiento del contrato. Por esta razón se contempla desde la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, supeditar el reinicio del contrato de interventoría al reinicio efectivo del Contrato de Obra No. 133 de 2022.

- *Que, congruente con lo expuesto, y de cara a la propuesta de modificación que nos ocupa, en las circunstancias actuales la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, en conjunto con el equipo de apoyo a la supervisión, presentan la solicitud de modificación al Contrato de Obra No. 134 de 2022 en los términos descritos en la presente solicitud.*

B. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Se considera, desde el componente técnico, en el marco del seguimiento adelantado por el equipo de apoyo a la supervisión y la Dirección Técnica, que es viable, oportuno y conveniente impulsar con los órganos contractuales de la Empresa la solicitud de modificación No.3 del contrato de interventoría 134 de 2022 en las condiciones presentadas en esta solicitud.

Sin embargo, esta modificación queda sujeta a la suscripción efectiva del CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA DE PRECAVER UN EVENTUAL LITIGIO Y TERMINAR EXTRAJUDICIALMENTE UN LITIGIO PENDIENTE ENTRE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. Y EL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 COMO CONSECUENCIA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 133 DE 2022.

Igualmente se confirma que mediante memorando I2025000203 se remitió a la Dirección de Contratación para estudio, análisis y conceptualización, los documentos de la empresa NOVA URBANO SAS y esta informó el cumplimiento de los requisitos definidos del proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021 del cual derivó el contrato de obra que recibiría en cesión.

6. ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Revisada la matriz de riesgos del contrato de interventoría a la luz de las motivaciones que generan la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría, esto es, el mayor plazo para la ejecución de la obra no finalizada por el actual contratista (Consorcio Colegio ERU 2022) la matriz identifica los siguientes riesgos:

Riesgo No. 10 – "Posibilidad de Mayor duración del Contrato de Interventoría, relacionado directamente con la duración del contrato de obra".

La matriz asigna este riesgo al privado (interventor). Sin embargo, se aclara que el mayor tiempo requerido para la terminación del proyecto, se está dando por causas imputables al contratista de obra, como quiera que obedece a la incapacidad financiera del consorcio contratista de ejecutar la obra en el marco del contrato de obra #133 de 2022.

Motivo por el cual, este perjuicio (mayor tiempo de ejecución que deriva en un mayor valor sobre el contrato de interventoría) será asumido por el contratista de obra mediante el acuerdo de transacción que se encuentra en proceso de elaboración por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por ende, ante el escenario de ejecución técnica evidenciado, se considera que dentro del tratamiento para asegurar la continuidad del proyecto se puede considerar la modificación peticionada como una posibilidad de mitigar las afectaciones económicas, técnicas y de plazo, según la solicitud del contratista de obra, en la medida que se logra un cesionario con musculo financiero que dé cumplimiento a las condiciones solicitadas en el proceso de contratación ERU-IPRE-15-2021, y que acepte las obligaciones derivadas del contrato que permita cumplir con lo pactado en el Contrato de Obra No. 133 de 2024. Esto se refuerza con el documento: C-157 de 2024 - CESIÓN DEL CONTRATO ESTATAL – Noción: "(…) La cesión de la posición contractual puede entenderse como un acto y como un efecto. Por un lado, "(…) es el contrato con el cual el cedente, parte de otro contrato ya en curso con otro sujeto (cedido), transfiere la relativa posición contractual (en sus componentes activos y pasivos) al cesionario, el cual le encuentra en la relación con el cedido (…)". Por otro lado, "(…) es la transferencia de la posición contractual de un contratante a otro sujeto, que le encuentra en la relación con la contraparte (…)". De esta manera, concurren tres (3) sujetos: i) el cedente, esto es, el contratista inicial; ii) el cesionario, es decir, quien asume total o parcialmente los derechos y obligaciones de este último; y iii) el cedido que, en el caso de los contratos estatales, sería la entidad suscribiente. Por tanto, la cesión de contrato es una figura jurídica por la que terceros ajenos a los contratantes iniciales participan en negocios que están ejecutando cuando no se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones, permitiendo que sean éstos quienes realicen las prestaciones faltantes. (…)" según texto original, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-157/).

7. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

*Teniendo en cuenta que el contrato No 134-2022 estableció en la cláusula "**DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS** (…) De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del acuerdo, el contratista deberá constituir a su costo y a favor de **LA ERU, con NIT. 830.144.890-8**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:*

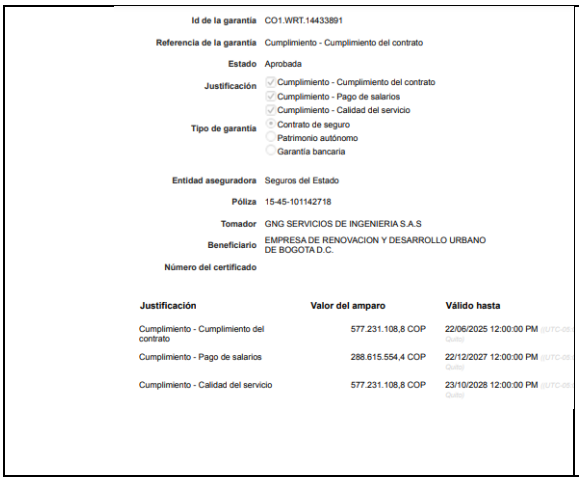
AMPARO	***MONTO***	***VIGENCIA***
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	*20% del valor total del Contrato*	*Vigente por el plazo total de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.*
Calidad del servicio	*20% del valor del Contrato*	*Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de la obra objeto de la presente interventoría.*
De salarios y prestaciones sociales	*10% del valor del Contrato*	*Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.*

*(...) Nota: En caso de adición de valor del contrato, prórroga del plazo, o **suspensión** de éste, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales." [negrita y subrayado fuera de texto]*

En cumplimiento de los términos contractuales; las garantías del contrato No. 134-2022 están soportadas en las siguientes pólizas expedidas el 23 de mayo de 2022 por la compañía Seguros del Estado S.A., publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes en los siguientes términos contractuales:

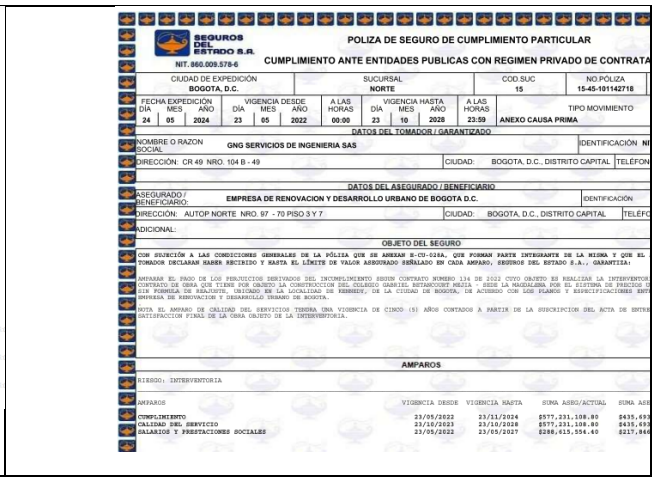
MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022



Id de la garantia	CO1.WRT.14433891
Referencia de la garantia	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
Estado	Aprobada
Justificación	☑ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☑ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Cumplimiento - Calidad del servicio
Tipo de garantia	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	Seguros del Estado
Póliza	15-45-101142718
Tomador	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Beneficiario	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.
Número del certificado	

Justificación	Valor del amparo	Válido hasta
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	577.231.108,8 COP	22/06/2025 12:00:00 PM
Cumplimiento - Pago de salarios	288.615.554,4 COP	22/12/2027 12:00:00 PM
Cumplimiento - Calidad del servicio	577.231.108,8 COP	23/10/2028 12:00:00 PM



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATA

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD SUC	NO.PÓLIZA
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	15-45-101142718

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
24	05	2024	23	05	2022	00:00	23	10	2028	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS — IDENTIFICACIÓN: NI
DIRECCIÓN: CR 49 NRO. 104 B - 49 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFON

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C. — IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN: AUTOP NORTE NRO. 97 - 70 PISO 3 Y 7 — CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFC
ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-024A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SEGUN CONTRATO NUMERO 134 DE 2022 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTOR CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCION DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS U SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENT EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.

DOTA EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIOS TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTRE SATISFACCION FINAL DE LA OBRA OBJETO DE LA INTERVENTORIA.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASE
CUMPLIMIENTO	23/05/2022	23/11/2024	$577,231,108.80	$435,693
CALIDAD DEL SERVICIO	23/10/2023	23/10/2028	$577,231,108.80	$435,693
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/05/2022	23/05/2027	$288,615,554.40	$217,846

Una vez el contrato se encuentre activo (en ejecución) en la plataforma SECOP II, el contratista cargará dichas garantías en ese portal, toda vez al estar suspendido, no se encuentra habilitada la opción de cargue de esta información.

Hecha la anterior recapitulación; teniendo presente que la suspensión actual de los contratos de obra e interventoría va hasta el 3 de marzo de 2025, se concluye que se requiere prorrogar la suspensión por un término de treinta (30) días calendario. Motivo por el cual una vez suscrita la prórroga, se requerirá al contratista[1] para ajustar las garantías.

(...) SOLICITUD

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, solicita considerar la modificación #3 al Contrato de Interventoría No.134-2022, en los términos señalados en la presente solicitud, detallados a continuación:

PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *Modificar la Cláusula* ***SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*** *en el siguiente sentido:*

[1] De acuerdo con lo establecido en la cláusula *"VIGÉSIMA **SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes".*

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

Prorrogar el plazo del contrato en seis (6) meses más para la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO: *El CONTRATISTA revisará y aprobará el Programa Detallado de Trabajo (cronograma del proyecto) presentado por el contratista de obra, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de la presente modificación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Toda vez que mediante modificación al contrato de obra No. 133 de 2022, se acepta la cesión de ese contrato, por medio del presente documento se deja constancia que hasta tanto no se cuente con la aprobación por parte de la interventoría sobre lo señalado en el parágrafo primero, así como la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el CESIONARIO de ese contrato de obra, el plazo adicional de la presente Modificación, será contado a partir de la suscripción del Acta de Reinicio.*

NOTA CONDICIÓN RESOLUTORIA: *Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que depende de la vigencia del contrato principal, el plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra condicionado al plazo establecido en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784 celebrado entre la Secretaría Distrital de Educación y LA ERU. En caso de que el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo vigente, esto es hasta el* ***30 de mayo de 2025*** *no sea prorrogado, esta condición se entenderá cumplida y, en consecuencia, el contrato obra (y así mismo el contrato de interventoría #134 de 2022) se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no genera reconocimientos económicos ni mayores pagos a favor del CONTRATISTA, salvo los que a la fecha de corte se hayan generado con ocasión a la ejecución de la obra.*

NOTA SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: *Para efectos de la plataforma SECOP II, el contrato mantendrá el estado de "Suspendido" hasta la firma del acta de reinicio.*

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: *Modificar la Cláusula* ***OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO*** *en el siguiente sentido:*

El valor del presente contrato es la suma de ***TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.367.144.646) MCTE****, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.*

Las demás cláusulas del Contrato que no hayan sido objeto de modificación se mantienen vigentes.

Así mismo, el contratista de interventoría deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme."

6. En consecuencia, las partes manifiestan su consentimiento, y por tanto acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del contrato en seis (6) meses más para la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA revisará y aprobará el Programa Detallado de Trabajo (cronograma del proyecto) presentado por el contratista de obra, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de la presente modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que mediante modificación al contrato de obra No. 133 de 2022, se acepta la cesión de ese contrato, por medio del presente documento se deja constancia que hasta tanto no se cuente con la aprobación por parte de la interventoría sobre lo señalado en el parágrafo primero, así como la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el CESIONARIO de ese contrato de obra, el plazo adicional de la presente Modificación, será contado a partir de la suscripción del Acta de Reinicio

PARAGRAFO TERCERO. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que depende de la vigencia del contrato principal, el plazo de ejecución del contrato de obra se encuentra condicionado al plazo establecido en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2978784 celebrado entre la Secretaría Distrital de Educación y LA ERU. En caso de que el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo vigente, esto es hasta el **30 de mayo de 2025** no sea prorrogado, esta condición se entenderá cumplida y, en consecuencia, el contrato obra (y así mismo el contrato de interventoría #134 de 2022) se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no genera reconocimientos económicos ni mayores pagos a favor del CONTRATISTA, salvo los que a la fecha de corte se hayan generado con ocasión a la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO CUARTO. - SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Para efectos de la plataforma SECOP II, el contrato mantendrá el estado de "Suspendido" hasta la firma del acta de reinicio.

SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Modificar la Cláusula **OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO** en el siguiente sentido:

MODIFICACION NO. 3

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 134 de 2022

El valor del presente contrato es la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($3.367.144.646) MCTE**, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

PARÁGRAFO. La presente adición se encuentra respaldada por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202503 1099 por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($480.989.102.00).**

CLÁUSULA SEPTIMA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las Partes manifiestan expresamente que con la suscripción de la presente modificación renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta suspensión. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLAUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS. El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La suspensión se perfecciona con la firma de este documento por las partes.

Se suscribe la presente suspensión en la plataforma SECOP II

Proyectó	Isabel Cristina Vargas Sinisterra – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó en Secop II	Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Director (E)	Dirección de Contratación.
Aprobó en Secop II	Daniela Guzmán Álvarez – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
Contratista	Guillermo Emilio Narvaez Velez - representante legal	GNG Servicios De Ingenieria S.A.S.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2025 CCERU-22-1666

Señores
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
Ate.: **Arq. Diego Cala Rodríguez**
Supervisor del Proyecto
Ciudad

Señores
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
Ate.: **Ing. Jorge Gómez Falla**
Interventoría
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 133 DE 2022: "CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA –SEDE LA MAGDALENA- POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Solicitud de prórroga a la SUSPENSIÓN No. 1 CONTRATO 133-2022

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar una prórroga a la Suspensión No. 1 del contrato en referencia, la cual fue inicialmente establecida por un término de 45 días calendario, desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo mayor para finalizar el proceso de cesión del contrato. Si bien la suspensión inicial contemplaba la conciliación del documento "CCERU-22-1665 PROPUESTA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO - PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS" remitido a RENOBO el pasado viernes 24 de enero y recibido por esta el pasado lunes 27 de enero de 2025 bajo radicado E2025000703, dicho proceso ha tomado más tiempo del previsto inicialmente.

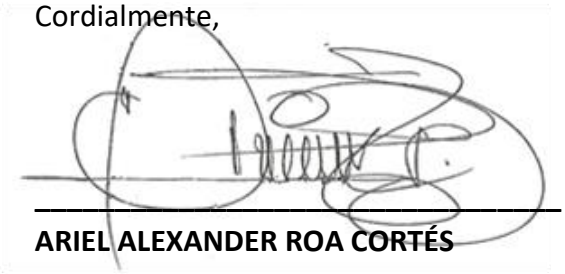
A pesar de que la elaboración del documento se inició el primer día hábil de enero, la conciliación del mismo con el cesionario, para lograr un acuerdo mutuo respecto a la totalidad de su contenido, se extendió más allá de lo estimado.

Considerando el tiempo prudencial que requiere la revisión por parte de la interventoría GNG Servicios de Ingeniería S.A.S. y de RENOBO de la documentación radicada, la atención por parte del Consorcio de las posibles observaciones resultantes de esas revisiones y adicionalmente, el tiempo necesario para la aprobación del posible cesionario y la elaboración de toda la documentación pertinente para formalizar la cesión, solicitamos una prórroga de 20 días adicionales a la suspensión inicial.

En consecuencia, se propone que la fecha de reinicio del contrato sea el 22 de febrero de 2025.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su respuesta.
Atentamente.

Cordialmente,



ARIEL ALEXANDER ROA CORTÉS
Representante Legal
CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Elaborado por: Civitarq SAS.
Revisado y aprobado por: Consorcio Colegio ERU 2022
Cc: GNG INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A.S, NOVA URBANO S.A.S.

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1390

Bogotá, 29 de enero de 2025

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto
(Autopista Norte No. 97 - 70)
Bogotá D.C

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE OBRA No.133 DE 2022 REMITIDA MEDIANTE COMUNICACIÓN CCERU-22-1666 (RADICADO RENOBO E2025000788).

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio y con el objeto de pronunciarnos sobre la solicitud del asunto, esta interventoría recomienda aprobar la solicitud de prórroga No.1 a la suspensión No. 1 del contrato de obra No.133 de 2022 y la respectiva prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 134 de 2022.

Por lo tanto, considera oportuno que la prórroga solicitada se realice por 30 días calendario considerando que se debe contar con el tiempo suficiente para que tanto la Interventoría como la entidad contratante RenoBo realice las validaciones y análisis correspondientes a la propuesta de cesión presentada por el contratista de obra, en ese sentido consideramos que es el tiempo prudente para que en caso de presentarse observaciones puedan ser ajustadas en el tiempo de suspensión.

Si bien por parte de la interventoría se realizará las gestiones necesarias para dar viabilidad a la cesión de forma oportuna, consideramos conveniente el tiempo propuesto para mantener suspendido el contrato de Obra y de Interventoría.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Toda vez que no se han superado las condiciones y/o motivaciones de la suspensión No.1 al Contrato de Obra, esta interventoría recomienda prorrogar el plazo de la suspensión No.1 al contrato de obra por un término de 30 días calendario o hasta lograr la aprobación por parte de RenoBo de la cesión entre el consorcio Colegio ERU 2022 y el nuevo contratista.

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Sin embargo, en caso que se superen antes del tiempo propuesto las condiciones que dieron lugar a la suspensión recomendamos a la entidad contratante, reiniciar inmediatamente el contrato de Obra No. 133 de 2022 y el Contrato de Interventoría No. 134 de 2022.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN CERO (0) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: AVCS
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA

Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2024 **CCERU-22-1662**

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
17 DIC 2024
RECIBIDO

Para Revisión
2:22 pm

Señores
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
Ate.: **Ing. Jorge Gómez Falla**
Interventoría
Ciudad

Señores
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
Ate.: **Arq. Diego Cala Rodriguez**
Supervisor de Proyecto
Ciudad

Señores
SEGUROS MUNDIAL S.A.
Ate.: **Ing. Magda Liliana Sandoval Duran**
Ingeniera Riesgos Senior
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 133 de 2022 - CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA – SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

Asunto: **SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 – 22 – ALCANCE OFICIO CCERU-22-1652.**

Respetados señores:

De acuerdo con la posibilidad de realizar la cesión del contrato de obra 133-22, y lo determinado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**, me permito solicitar la suspensión del contrato de obra 133-22, toda vez que, para realizar la cesión propuesta, por parte del Consorcio Colegio ERU 2022, al nuevo cesionario, se requiere del estudio y aceptación del cesionario por parte de la entidad contratante Empresa de Renovación urbana RENOBO, para cumplir con todos los requisitos legales de los términos de los estudios previos, términos de referencia y contrato de obra.

cito texto.....*VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:* *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a*

la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

Por lo anterior solicitamos se suspenda el contrato por un término de **cuarenta y cinco (45) días** calendario, a partir del día 19 de diciembre de 2024.

La anterior solicitud se presenta en el marco del proceso de presunto incumplimiento que actualmente se nos adelanta por parte de la interventoría del contrato, acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato; como mecanismo y/o alternativa que se coloca en consideración para salvaguardar la ejecución y correcta culminación del objeto contractual. (...).

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

ARIEL ALEXANDER ROA CORTES
C.C 79.671.481 MP 25102000-79671481
Representante Legal
Consorcio colegio ERU 2022
NIT. 901.581.473-0

Digito: mvg

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1391

Bogotá, 31 de enero de 2025

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto
(Autopista Norte No. 97 - 70)
Bogotá D.C

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: CONCEPTO RESPECTO AL OFICIO No.CCERU-22-1667 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025 CON ASUNTO "PROPUESTA DE CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS."

Cordial saludo,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., actuando en calidad de firma interventora y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se permite conceptuar sobre la solicitud realizada por el contratista **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022** mediante Oficio No. CCERU-22-1667, radicado el día 24 de enero de 2025, con asunto *"PROPUESTA DE CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO, PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, PAGO Y SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS."*, en los siguientes términos:

1. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 133 de 2022:**

Tabla 1. Información General del Contrato.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA	
No.	133 de 2022
Tipo de contrato	Obra
Objeto	CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA – SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS

	SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.
Contratista	CONSORCIO COLEGIO ERU 2022
Fecha de suscripción Contrato	5 de mayo de 2022
Plazo de ejecución inicial	Diecisiete (17) meses
Valor inicial del contrato	CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($43.322.137.680) M/CTE.
Fecha Acta de Inicio	23 de mayo de 2022
Fecha de Terminación Inicial	10 de octubre de 2023
Modificación No. 01	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en 7 meses más contados a partir de la fecha inicialmente pactada para la terminación del contrato y una Adición al contrato de obra por un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.372.533.448)
Modificación No. 02	la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C y el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 modificaron el título Contratista, en el siguiente sentido: “CONTRATISTA: CONSORCIO COLEGIO ERU 2022 con NIT 901.581.473-0 Representante Ariel Alexander Roa Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.671.481 conformado por las sociedades CIVITARQ S.A.S. con NIT 900.283.279-6 (con una participación del 80%), MARTINEZ

	CABALLERO S.A.S., identificada con NIT No. 890.403.530- 1 (con una participación del 10%) y y CONCREARK CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901.552.523- 27 (con una participación del 10%).”
Modificación No. 03	Prorrogar el plazo de ejecución por un término de 7 meses y adicionar al contrato de obra por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS ($5.917.966.717) M/CTE.
Valor Actual del contrato	CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($58.612.637.845) M/CTE
Fecha de Terminación Actual	22 de diciembre de 2024

2. CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO Y PRESENTACIÓN DEL CESIONARIO

Por parte de la interventoría, se considera procedente avanzar con la cesión del contrato a la sociedad **NOVA URBANO S.A.S**., toda vez que, según el análisis realizado, dicha empresa cuenta con la capacidad técnica, financiera y operativa necesaria para asumir la ejecución del porcentaje pendiente del Contrato de Obra No. 133 de 2022, actualmente con un avance del 69.62%.

Asimismo, se resalta que la cesión del contrato permitirá garantizar la continuidad y culminación del proyecto en los términos establecidos, evitando mayores dilaciones y asegurando el cumplimiento de los plazos y condiciones contractuales.

Igualmente se deja salvedad que la entidad contratante es quien tiene la potestad final de verificación y validación de los requisitos habilitantes y ponderables para la cesión del contrato de forma positiva.

Es fundamental que, dentro del proceso de cesión del contrato, se establezcan con claridad las obligaciones del cesionario en relación con los compromisos contractuales previamente adquiridos, asegurando que el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto no se vea afectado. Asimismo, se debe garantizar que cualquier modificación contractual se realice con estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, evitando posibles contingencias legales que puedan afectar la ejecución del contrato.

3. PAGO DE LA MULTA IMPUESTA AL CONSORCIO ERU – Hoy en medida de suspensión provisional.

El **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022** ha propuesto el levantamiento de la demanda por incumplimiento parcial, actualmente suspendida mediante el Auto de Medidas Cautelares No. 2023-09-20-110714, y asumir la multa impuesta por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($736.476.340)**, mediante el descuento del valor pendiente por la devolución correspondiente a la rete garantía.

En ese sentido, si la entidad dispone aprobar la liquidación parcial del contrato de obra, los recursos aprobados que refleje la liquidación a favor del contratista, podrá dar lugar a los descuentos correspondientes con el fin de cubrir el pago de la multa y cerrar el litigio pendiente entre el contratista de obra y la entidad contratante.

Por lo anterior, la interventoría considera procedente que la multa impuesta sea asumida por el contratista cedente **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022** y pueda gestionarse con los descuentos de los recursos disponibles, con el propósito de que el cesionario reciba el contrato en condiciones óptimas, facilitando así la ejecución del porcentaje restante del **Contrato de Obra No. 133 de 2022** y generando más flujo de capital para el cumplimiento del mismo.

4. ASUNCIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Conforme a lo dispuesto en el oficio elaborado por el contratista de obra, nos permitimos indicar que, como interventores realizamos el ajuste de los valores de cotización de la interventoría previamente referidos con el objetivo de facilitar el proceso y continuar con el control y vigilancia consignado en contrato firmado entre las partes.

Adicionalmente, una vez definan el valor y las condiciones de la cesión, la Interventoría solicita que se realicen las modificaciones contractuales correspondientes, tanto en el Contrato de Obra como en el de Interventoría, específicamente en la forma de pago, con el fin de que quede consignado y se garantice el respaldo del pago por la mayor permanencia de Interventoría, así como la asignación del rubro presupuestal o la determinación del responsable del pago.

5. LIQUIDACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la solicitud de liquidación parcial, es pertinente mencionar que el contrato de obra dispone lo siguiente en la cláusula Décima Quinta. - Liquidación del Contrato

“El contrato, será objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Durante la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato celebrado. Vencido este plazo, se tendrán en cuenta los plazos legalmente establecidos.

Si durante los 6 meses establecidos no es posible llegar a un acuerdo o si elaborada el acta de liquidación la misma no es suscrita por el contratista se procederá con la liquidación unilateral, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA con la sola suscripción del presente contrato.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes, para su solución se acudirá a los medios alternativos de solución de conflictos que establece la ley."

Si bien el Contrato de Obra establece de forma literal el término de la liquidación del mismo, como interventoría recomendamos que esta solicitud sea remitida directamente a **RENOBO** como entidad contratante, ya que ellos son quienes tienen la facultad para realizar y suscribir las modificaciones contractuales que consideren oportunas frente a dicha solicitud.

6. PAGO PENDIENTE POR OBRAS EJECUTADAS

De parte de la Interventoría entendemos la premura que hubo en la presentación del acta número 29, por lo tanto, consideramos que lo pendiente por facturar podrá ser radicado previo a la autorización de cesión y si dado el caso que RENOBO autorice la liquidación parcial, podrá realizar la salvedad de los dineros adeudados a usted por concepto de las actividades realizadas en virtud del Contrato de Obra No. 133 de 2022.

7. COMPROMISO DE DESISTIMIENTO DE ACCIONES LEGALES Y SANCIONES ADICIONALES

Por parte de la interventoría si vemos posible un cierre definitivo frente a lo dispuesto y ejecutado por el CONSORCIO COLEGIO ERU 2022, ya que se ha evidenciado un cumplimiento de los compromisos establecidos, así que dado el caso haya aprobación de la liquidación parcial por parte de RENOBO, puede gestionarse los descuentos propuestos, generando una terminación anticipada de las acciones legales o incumplimientos interpuestos contra el contratista de obra.

En ese sentido, si RENOBO considera procedente liquidar parcialmente el contrato de obra No. 133 de 2022, recomendamos cesar cualquier acción o sanción contra el CONSORCIO, siempre y cuando los descuentos propuestos cumplan con la totalidad de las obligaciones pendientes como la multa, la amortización del anticipo y el pago de la Interventoría en los términos concertados.

Conforme lo anterior, podrá dejar el Contrato de Obra libre de obligaciones económicas pendientes, lo que facilitaría la ejecución por el cesionario en el plazo restante.

Conclusión

Una vez analizado el oficio **CCERU-22-1667**, la Interventoría, en primer lugar, manifiesta que la cesión del **Contrato de Interventoría** es viable en los términos expuestos por el cedente, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones contractuales y normativas aplicables.

En ese orden de ideas, frente a la solicitud de **liquidación parcial**, no se evidencian inconvenientes desde la perspectiva de la Interventoría. No obstante, se recomienda dirigir formalmente la solicitud a **RENOBO**, en su calidad de entidad contratante, dado que es esta quien posee la facultad para evaluar y autorizar las modificaciones contractuales necesarias para dar viabilidad a la petición expuesta en el oficio referido.

Asimismo, llegado el caso que la liquidación parcial sea aprobada, es prudente verificar los valores debidos al **CONSORCIO COLEGIO ERU 2022**, los cuales una vez se realicen las

retenciones correspondientes puedan cubrir en su totalidad lo propuesto por el contratista (amortización del anticipo, multa por incumplimiento y pago de la Interventoría)

Conforme a lo anterior, la interventoría recomienda proyectar una modificación contractual en la cual se establezca de forma clara y expresa la forma de pago de la interventoría por el tiempo adicional y en ese mismo sentido se establezca claridad frente a que afectación presupuestal y el responsable del pago, ya que este tiempo adicional genera sobrecostos administrativos y laborales para el interventor.

Finalmente se recuerda que la Interventoría brinda los conceptos, informes, requerimientos, alertas y las recomendaciones pertinentes a la Entidad Contratante, ejerciendo sus labores de vigilancia y seguimiento, pero la aprobación, suscripción y potestad modificatoria se encuentra en cabeza de RENOBO como Entidad Contratante.

En los términos anteriores damos respuesta a su comunicado y le informamos que quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S



GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN CERO (0) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: GENV
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1373

Bogotá, 09 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ALCANCE A COMUNICADO GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022".

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas por la entidad contratante, realizamos los ajustes correspondientes al comunicado GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 de fecha 04 de diciembre de 2024 para su respectiva respuesta y aprobación.

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.*

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.
- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.
- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

Teniendo en cuenta la experiencia como interventores en este tipo de trámites, es importante mencionar que el tiempo de suspensión permitirá lograr la identificación de potenciales candidatos a postular para una eventual cesión contractual que permita continuar con la ejecución del contrato previa valoración sobre las calidades del candidato cesionario.

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.

- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.
- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).
- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual,

esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

- **Análisis de las garantías del Contrato de Obra –** Analizado el contrato de obra, una vez se apruebe la solicitud de suspensión se deberán actualizar las garantías del contrato dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS, extendiendo así las vigencias de los amparos requeridos.
- **Análisis de la matriz de riesgos.** - Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud de prórroga con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante, adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

> ***"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común

acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

> ***"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:*** *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo *a partir del 17 de diciembre de 2024*, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar, cumpliendo así el siguiente cronograma:

INDICADOR	CONTEO	TIEMPO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN	17/12/2024	45 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA SUSPENSIÓN	30/01/2025	
FECHA REINICIO DE LA EJECUCIÓN	31/01/2025	6 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA EJECUCIÓN Nota: límite para lograr modificatorio (cesión, prorroga plazo del contrato) y acuerdo de transacción con el cedente.	5/02/2025	

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 DE 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado,

frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S



GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN CERO (0) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: GENV
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA\CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 72201382 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/02/2025 01:47 PM

Código Verificación: **NTPA5ZF9SU**

Válida hasta: **27/05/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365

Bogotá, 04 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

Cordial saludo,

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.*

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de

ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.

- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.
- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.
- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra,

con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.
- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).
- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante,

adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

> ***"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra, será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

> ***"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:*** *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo a partir del 16 de diciembre de 2024, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar.

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no***

lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S



GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: GENV
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA\CONSORCIO COLEGIO ERU 2022

GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1387

Bogotá, 17 de diciembre de 2024

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
ATN. DIEGO CALA R.
Supervisor de Proyecto
(Autopista Norte No. 97 - 70)
Bogotá D.C

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 134 DE 2022. CUYO OBJETO ES: REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA - SEDE LA MAGDALENA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: ALCANCE A SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 – 2022 – ALCANCE OFICIO CCERU-22-1652- ALCANCE A COMUNICADO GNGSERV_BTA_ERU_16_2021_1365 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024 "TRASLADO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA 133 DE 2022 A CARGO DEL CONSORCIO

Cordial saludo;

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S emite alcance a los comunicados relacionados en el asunto del comunicado y de acuerdo con la solicitud de la entidad contratante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá; RenoBo, realizamos los ajustes correspondientes dando traslado y concepto sobre la solicitud relacionada en el comunicado CCERU-22-1662 de fecha 17 de diciembre de 2024 a cargo del Consorcio Colegio ERU 2022.

GNG INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S en el seguimiento de sus obligaciones contractuales realiza traslado de la solicitud presentada por el contratista de obra Consorcio Colegio ERU 2022 consignada en comunicado **CCERU-22-1662 de fecha 17 de diciembre de 2024, alcance a comunicado CCERU-22-1652 de fecha 03 de diciembre de 2024,** donde manifiesta la posibilidad de realizar cesión del contrato por un término de 45 días calendario y que se encuentra enmarcado en la **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la*

misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

De acuerdo con lo anterior y en el marco de las obligaciones de esta interventoría integral, a continuación, se presenta el análisis respectivo y las recomendaciones resultantes desde cada uno de los componentes del contrato de la referencia:

ANTECEDENTE RELEVANTES

- El pasado 21 de noviembre de 2024 en comité de obra, centrado de manera específica en la entrega de módulos que componen el área de Preescolar, se establecieron las intervenciones necesarias para mitigar en la medida de lo posible, la afectación de esa área por posibles fuertes lluvias. Lo anterior, bajo la premisa que la infraestructura construida está ajustada a los estudios y diseños entregados por la Empresa. Como resultado de este comité, se definieron las fechas de ejecución de estas intervenciones, las cuales son independientes a las observaciones que sobre el área de Preescolar se vienen adelantado por parte del contratista de obra para su entrega efectiva.

- El pasado 25 de diciembre de 2024, la interventoría radicó ante la Empresa el informe de presunto incumplimiento del contrato de obra #133 de 2022, motivado por el evidente atraso del proyecto y las afectaciones que esto tiene sobre la entrega efectiva del proyecto.

- El pasado 28 de noviembre de 2024 al llegar a la obra, se presentó bloqueo de acceso a la obra por parte de 4 proveedores que manifestaron tomar esta medida por las deudas del contratista de obra con ellos. Esta situación fue resuelta por el Consorcio Colegio ERU 2022, proceso después del cual, ese mismo 28 de noviembre de 2024 en comité de obra, el contratista informó que terminará la ejecución de los módulos que componen el área de Preescolar, el próximo 10 de diciembre de 2024, fecha después de la cual, se procederá con la entrega de la infraestructura.

OTRAS CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

Teniendo en cuenta la experiencia como interventores en este tipo de trámites, es importante mencionar que el tiempo de suspensión permitirá lograr la identificación de potenciales candidatos a postular para una eventual cesión contractual que permita continuar con la ejecución del contrato previa valoración sobre las calidades del candidato cesionario.

De acuerdo con la experiencia de esta interventoría en otros procesos de cesión de contratos, somos conocedores del tiempo que este proceso puede tener, específicamente en la etapa de concertación entre el contratista y el posible cesionario.

Lo anterior, toda vez que este proceso requiere de un tiempo prudencial para que el posible cesionario analice todas las variables y antecedentes (técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros) del contrato con el objeto de tomar una decisión que beneficie al proyecto.

En este punto y específicamente para este contrato de obra, es importante que se informe al posible cesionario, entre otras cosas, sobre:

- Deudas del consorcio con los proveedores de la obra.
- Posibles cesiones vigentes de derechos.
- Multas impuestas al contrato.
- Actividades por ejecutar.
- Logros de entrega del consorcio contratista, tazado en áreas.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LA SOLICITUD

Teniendo de presente que el Contratista de Obra se encuentra en curso en un proceso de presunto incumplimiento y que si bien dicha solicitud se toma como una alternativa con el fin de salvaguardar la ejecución del proyecto. La interventoría en ese sentido podría considerar viable la solicitud de suspensión del Contrato de Obra, en el marco de la estrategia planteada por el contratista, de adelantar una cesión total del contrato de obra, con el objeto de minimizar los efectos sociales, institucionales, técnicos y económicos producto de su iliquidez para la culminación de las obras.

Es importante mencionar que, si el contratista de obra logra presentar un posible cedente, este deberá ser evaluado de forma íntegra con el fin que cumpla con los requisitos técnicos y financieros, el cual sí tenga la capacidad para lograr la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas y con el informe de presunto incumplimiento en curso previamente radicado ante la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá (RenoBo), se recomienda detener el proceso de presunto incumplimiento con el objeto de poder realizar las gestiones necesarias para lograr la cesión solicitada.

Ahora bien, en caso de no lograrse dicha cesión, se recomienda desde esta interventoría continuar con el respectivo trámite al presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.

ANALISIS DESDE LOS DIFERENTES COMPONENTES

- **Componente Técnico** - Esta interventoría considera viable técnicamente la cesión del contrato, toda vez que; de lograrse, la afectación de tiempos muertos sobre una infraestructura no terminada será mucho menor o nula.

- **Componente Social** - Esta interventoría considera oportuno socialmente la cesión del contrato, en la medida que; si bien se requiere de un plazo adicional para la terminación del proyecto, es muy inferior al escenario de una terminación anticipada y la búsqueda de un nuevo contratista para la terminación de la obra (tiempos de procesos de contratación, legalización y ejecución efectiva de la terminación).

- **Componente Financiero Económico** - Esta interventoría considera viable financiera y económicamente la cesión del contrato, en la medida que mantiene los precios de las actividades pendientes de ejecución evitando que el proyecto requiera recursos adicionales por ese concepto (indexación a presente vigencia), situación contraria en el escenario de contratar la terminación de la obra. Sin embargo, se considera corto el periodo de suspensión planteado por el contratista de obra, dada la naturaleza y antecedentes del contrato de obra en cuestión. Motivo por el cual, esta interventoría considera oportuno que la suspensión se realice por un plazo de 45 días calendario.

- **Análisis de las garantías del Contrato de Obra –** Analizado el contrato de obra, una vez se apruebe la solicitud de suspensión se deberán actualizar las garantías del contrato dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS, extendiendo así las vigencias de los amparos requeridos.

- **Análisis de la matriz de riesgos.** - Tras analizar la matriz de riesgos asociada al Contrato de Obra No. 133-2022, se ha evidenciado que con la solicitud de prórroga con el fin de ceder el presente contrato de obra y los hechos que lo preceden no se configura y/o materializa ninguno de los riesgos allí consignados.

RECOMENDACIÓN

En virtud de la solicitud presentada por el contratista de obra la interventoría considera viable la suspensión del contrato siempre y cuando se presente como una alternativa de solución al proceso de presunto incumplimiento adelantado por la entidad teniendo de presente las siguientes salvedades:

Si bien el Contrato de Obra No. 133 de 2022 es derivado del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria de Educación Distrital y la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, la Interventoría pone a consideración de la entidad contratante, adelantar los trámites pertinentes con el fin de extender el plazo del convenio

interadministrativo, salvaguardando el cumplimiento contractual del Contrato de Obra y en ese mismo sentido manifestar la posición de la entidad frente al punto en concreto.

Conforme a lo comunicado por el contratista de obra, si bien la Interventoría puede dar una viabilidad a la solicitud de suspensión con el objeto de ceder el contrato en los términos actuales, se deberá realizar un análisis exhaustivo e integral al posible cesionario, con el fin que cumpla con las condiciones requeridas en la invitación pública y que el mismo tenga la capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato en el plazo estipulado.

Es importante mencionar que el Contrato de Obra No. 133 de 2022, en su cláusula vigésima segunda dispone lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: *Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes."* ***Subrayado fuera de texto***

Por lo tanto, si bien la Interventoría puede conceptuar frente a una viabilidad de suspensión y posible cesión del Contrato de Obra como una alternativa para salvaguardar la ejecución del proyecto de obra será obligación del contratante **RENOBO** y el contratista de común acuerdo concertar dicha solicitud y que si dado el caso el contratante otorgue el visto bueno correspondiente.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas cabe aclarar que conforme al Contrato de Obra No. 133 de 2022, frente a la cesión dispone lo siguiente:

"DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C."* ***subrayado fuera de texto***

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoría podrá emitir concepto frente a las diversas solicitudes presentadas por el contratista de obra, pero es importante dejar por sentado que quien tiene la autoridad para aprobar o denegar la solicitud en mención es la entidad contratante **Empresa de Renovación Urbana de Bogotá - RENOBO**.

En ese orden de ideas la Interventoría recomienda en caso de suspender el contrato, realizarlo *a partir del 19 de diciembre de 2024*, lo que permitirá la terminación de los módulos que componen el área de Preescolar, cumpliendo así el siguiente cronograma:

INDICADOR	CONTEO	TIEMPO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN	19/12/2024	45 DIAS CALENDARIO
FECHA FIN DE LA SUSPENSIÓN	01/02/2025	

FECHA REINICIO DE LA EJECUCIÓN	02/02/2025	
FECHA FIN DE LA EJECUCIÓN Nota: límite para lograr modificatorio (cesión, prorroga plazo del contrato) y acuerdo de transacción con el cedente.	5/02/2025	3 DIAS CALENDARIO

Igualmente recomienda, suspender el Contrato de Obra por un término de 45 días calendario o hasta lograr la cesión entre el consorcio y el nuevo contratista. ***En caso de no lograrse la cesión, dar continuidad al trámite de presunto incumplimiento en los términos de nuestro informe radicado el pasado 25 de noviembre de 2024.***

Es importante mencionar que la entidad contratante en ese orden de ideas deberá adelantar los trámites necesarios para suspender el Contrato de Interventoría No. 134 DE 2022 el cual depende del estado del contrato de Obra No. 133 de 2022.

Finalmente, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales emite el presente concepto con el fin de salvaguardar el proyecto en construcción, conservando la objetividad y valorando la situación actual del contrato de forma integral. Por otro lado, frente a la viabilidad de solicitud de suspensión y cesión del contrato la Interventoría no convalida los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la entidad ejecutora.

Atentamente,

GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ
Director de Interventoría

SE ANEXA LO ENUNCIADO EN DOS (2) FOLIOS.

Elaboro: AVCS
Reviso: AVCS
Aprobó: GENV

Copia: CC\ERU\EN_EJECUCION\MODELO_RED_PROYECTOS\CORRESPONDENCIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **72201382** de BARRANQUILLA

(SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, GUILLERMO NARVAEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.201.382 de Barranquilla, en mi condición de Representante Legal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.383.717-3, certifico que durante los últimos seis (06) meses, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2025.

FIRMA:_____
GUILLERMO NARVAEZ VELEZ
C.C. 72.201.382

Yo, EDINSON ALEJANDRO CARDONA RODRIGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.323.194 de Puerto Salgar, Cundinamarca, y con Tarjeta Profesional No. 229728- T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de **GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT. 901.383.717-3, luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las NIAS: Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, certifico que durante los últimos seis (06) meses, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con5dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2 002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2025.

FIRMA: _____
EDISON ALEJANDRO CARDONA RODRIGUEZ
Cc.1.073.323.194
T.P. 229728-T

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2025 01:30:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **72201382 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **112923088** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 21 de marzo de 2025, a las 13:29:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	72201382
Código de Verificación	722013822503211329 33

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:30:08 PM horas del 21/03/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **72201382**
Apellidos y Nombres: **NARVAEZ VELEZ GUILLERMO EMILIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 266878853

PIB
13:29:54

Bogotá DC, 21 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72201382:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 72201382 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/02/2025 01:47 PM

Código Verificación: **NTPA5ZF9SU**

Válida hasta: **27/05/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:17/12/2024

CONTRIBUYENTE	N.I.T. 901383717	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: CR 49 NO. 104 B 49 Teléfonos: 2360929

Dirección electrónica: gerecia@gng.com.co Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Inscripción: 22/05/2020 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA JURIDICA Régimen tributario: COMUN Fecha desde: 22/05/2020

Matrícula Mercantil: NO Fecha inicio de Actividades: 22/05/2020 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

Actividad 1: 4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Actividad 2: 4220 - Construcción de proyectos de servicio público

Actividad 3: 71101 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Actividad 4:

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Fecha Inicio	Tipo	Documento	NOMBRE	Tipo Representación
22/05/2020	C.C.	72007216	JORGE GOMEZ FALLA	REPRESENTANTE LEGAL
22/05/2020	C.C.	72201382	GUILLERMO EMILIO NARVAEZ VELEZ	REPRESENTANTE LEGAL
22/05/2020	C.C.	72227511	ANTONIO RAFAEL GONZALEZ FANDIÑO	REPRESENTANTE LEGAL

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141155743156

(415)7707212489984(8020) 000014115574315 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 49 104 B 49

42. Correo electrónico contabilidad@gng.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1 1 0	6 0 1 2 3 6 0 9 2 9	3 1 7 5 8 6 0 6 6 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 0 0 4 1 4	4 2 1 0	2 0 2 0 0 4 1 4		4 2 2 0	4 2 9 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre NARVAEZ VELEZ GUILLERMO EMILIO

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 0 4 1 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 0 5 2 2	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 2 4 1 1 7 3	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 0 0 4 1 4	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 0 0 5 2 2		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 1 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 2 2 0 1 3 8 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
NARVAEZ	VELEZ	GUILLERMO	EMILIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 5 0 1 1 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 6 9 4 9 4 9 6 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
JULIO	ARGUMEDO	LUIS	FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 2 2 0 1 3 8 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
NARVAEZ	VELEZ	GUILLERMO	EMILIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 1 1 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141155743156

(415)7707212489984(8020) **000014115574315 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 3 8 3 7 1 7	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 3 3 2 3 1 9 4	3	2 2 9 7 2 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CARDONA	RODRIGUEZ	EDISON	ALEJANDRO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 1 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO